



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**SESIÓN ORDINARIA: Nº 12/2023**

**FECHA: 21 de febrero de 2023**

### ACTA DE LA SESIÓN

#### **ASISTENTES:**

##### **Alcalde**

Don Luis Barcala Sierra

##### **Concejala-Secretaria**

Doña María del Carmen de España Menárguez

##### **Concejales/as**

Doña María del Carmen Sánchez Zamora

Don Manuel Villar Sola

Don Antonio Peral Villar

Don José Luis Berenguer Serrano

Doña Julia María Llopis Noheda

Don Adrián Santos Pérez Navarro

Don Manuel Jiménez Ortíz

Don José Ramón González González

##### **Otros Asistentes**

Asisten a la sesión las Concejalas y el Concejales del equipo de Gobierno (GP) Doña Lidia López Rodríguez y (GCs) Don Antonio Joaquín Manresa Balboa y Doña María Conejero Requena, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y ocho minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

### **ÁMBITO 1. ALCALDÍA**

#### **Vicesecretaría**

#### **1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 11/2023, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 14 DE FEBRERO.**

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

#### **Participación Ciudadana y Partidas Rurales**

#### **2. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES: INSCRIPCIÓN Y BAJA DE ENTIDADES CIUDADANAS**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación:

Las asociaciones que se relacionan en el punto primero de la parte resolutive, han solicitado su inscripción en el Registro Municipal de Entidades, aportando la documentación prevista en el artículo 27 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2 de diciembre de 2005).

Según establece el artículo 26 del referido Reglamento, el Registro Municipal de Entidades permite al Ayuntamiento conocer el número y clase de entidades existentes en el Municipio, así como sus fines y representatividad, al efecto de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal, así como el ejercicio de los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

El Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Alicante es el Registro público en el que se inscriben las entidades ciudadanas (asociaciones, federaciones, confederaciones o

uniones de asociaciones) con domicilio social en el término municipal de Alicante, que generan ingresos propios, y tienen como alguno de los siguientes fines:

- Defensa de los intereses generales o particulares de los vecinos.
- Defensa de la calidad de vida y del medio ambiente local.
- Fomento del deporte.
- Fomento de la cultura.
- Fomento de actividades de carácter social de ámbito local.

Son de aplicación:

- Los artículos 69 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 236 y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Los artículos 142 y concordantes de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Comunitat Valenciana.
- Los artículos 26 a 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2/12/2005).

Por otro lado, la **Asociación Telespectadores y Radioyentes, Consumidores y Usuarios de Medios**, inscrita en el Registro Municipal de Entidades con el número 505, solicitó la baja en fecha 27 de enero del año en curso, con número de entrada E2023010676, representada por la mercantil Gabana Asesores S.L. con CIF: B-54679618, aportando copia de la Asamblea General de la entidad reunida a tal efecto el día 16 de diciembre de 2022, donde se acuerda el *cese de la Asociación*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, *“Las asociaciones se disolverán por las causas previstas en los Estatutos y, en su defecto, por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efectos, así como las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.”*

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Inscribir en el Registro Municipal de Entidades de este Ayuntamiento las entidades ciudadanas que a continuación se relacionan:

**1. ASOCIACIÓN JUVENIL LITERATES JOVES D'ALACANT**, con CIF: G-10987279.

**2. ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE LA PRENSA DEPORTIVA DE ALICANTE**, con CIF: G-03892197.

**Segundo.** Dar de baja a la *Asociación Telespectadores y Radioyentes, Consumidores y Usuarios de Medios*, con CIF: G-53506374, en el Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Alicante con motivo del cese de la misma, acordado en Asamblea General de la entidad reunida a tal efecto el día 16 de diciembre de 2022.

**Tercero.** Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas, dándole los recursos que procedan.

## **ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS**

### **Recursos Humanos y Organización**

**3. NOMBRAMIENTO DE UN/A ASISTENTE SOCIAL (TRABAJADOR/A SOCIAL) SIN CARGO A PLAZA EN EL MARCO DEL CONTRATO PROGRAMA SUSCRITO POR LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS Y EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, PARA LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES EN LOS EJERCICIOS 2021-2024, COMO CONSECUENCIA DE LA RENUNCIA VOLUNTARIA DE DOÑA ISABEL FRANCÉS SÁNCHEZ.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Con fecha 9 de noviembre de 2021, se firmó el Contrato Programa entre la Vicepresidencia de la Consellería de Igualdad y Políticas inclusivas y la Entidad Local Ayuntamiento de Alicante,

para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de Servicios Sociales en los ejercicios 2021-2024.

El **contrato programa** tiene por **objeto** concretar, para el periodo 2021-2024, los términos en que se realizará la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales, las características de prestación y financiación de los servicios, centros y programas que se incluyan en el mismo, así como establecerlos objetivos, las actuaciones, los indicadores, los mecanismos de evaluación y la financiación de los mismos, de forma que permitan una mayor eficacia y eficiencia en la gestión de dichos servicios y programas. En particular, serán objeto del contrato programa:

- a) La financiación de los servicios de la atención primaria de carácter básico regulados en los artículos 15 y 18 de la Ley 3/2019.
- b) La financiación de los servicios de competencia local de la atención primaria de carácter específico, exceptuados los siguientes servicios de competencia de la Generalitat que no hayan sido delegados: de atención diurna y nocturna, de atención ambulatoria y de alojamiento alternativo.

En cuanto a la financiación de las referidas actuaciones se imputará a los fondos económicos de las partes firmantes del contrato programa según se detalla en el presente contrato programa con cargo a las siguientes líneas de subvención:

- Atención primaria de carácter básico 16.04.01.311.20 T1131000
- Atención primaria de carácter específico competencia local 16.04.01.311.20 T1132000.

A tal efecto dentro del marco del citado contrato programa fue nombrada dentro del expediente inicial que regulaba dicho relación con número **RHNP2021000284 y dentro de los cientos sesenta y seis profesionales (166)** necesarios para llevar a cabo los objetivos establecidos a Doña Isabel FRANCÉS SÁNCHEZ, en el empleo de Asistente Social (Trabajadora Social) con efectos de su nombramiento 15/03/2022.

Con fecha 31/01/2023, mediante instancia número E2023012076, la Sra. Francés Sánchez comunica su renuncia voluntaria de su puesto de trabajo con efectos 5 de febrero de 2023, resuelta mediante Decreto 2023DEG001624 de fecha 01/02/2023.

**Manteniéndose en la actualidad las condiciones y circunstancias que dieron lugar a la firma del CONTRATO PROGRAMA** entre **LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERÍA DE**

**IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS Y EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE** y cuya justificación fue apoyada en informe de la Jefatura de Acción Social y considerando la situación actual de los servicios sociales generales y su carácter esencial es necesario la contratación urgente del personal que el contrato programa financia, por esta razón es necesario, urgente e inaplazable proceder a la sustitución de la Sra. Francés Sánchez.

**Esta circunstancia se pone de manifiesto, y así se expone en el informe evacuado por el Jefe de Servicio de Acción Social, que señala la importancia fundamental de los Servicios Municipales de proximidad en el esquema de actuación de las políticas sociales de la Consellería de Servicios Sociales y Personas en situación de Dependencia:**

*“La Jefatura de Servicios Sociales solicita la sustitución de ISABEL FRANCÉS SÁNCHEZ, funcionaria interina Trabajadora Social, con cargo a la subvención de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas (CIPI).*

*Mediante instancia presentada por Registro General con entrada E2023012076, la Sra. Francés Sánchez ha solicitado el cese en su puesto de trabajo con efectos de 5 de febrero de 2023, por incorporación a otro puesto de trabajo en otra administración pública.*

*Debe tenerse en cuenta que la Concejalía de Acción Social es un Servicio esencial reconocido por ley, y es necesario que se cubran las vacantes que se pueden producir para no mermar el funcionamiento y calidad del servicio que reciben los usuarios que acuden a los Servicios Sociales.*

*Desde la Jefatura de Acción Social se solicita se promuevan las acciones necesarias para la sustitución de ISABEL FRANCÉS SÁNCHEZ lo antes posible”.*

Cabe igualmente señalar al respecto que la cláusula cuarta del citado Contrato Programa es la referida a los compromisos y obligaciones por ambas partes, recogiendo como obligación de la entidad Local en su apartado e) “Deberá cumplir con la normativa de ratio de personal mínima establecida en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, incorporando los puestos de trabajo a su plantilla.

Por tanto en principio la modalidad de interinidad será la prevista en el artículo 10.1 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, no obstante en la medida en la que se vayan creando las plazas necesarias para el cumplimiento de la ratio de personal establecida en la ley 3/2019, se procederá al nuevo nombramiento en la modalidad del prevista por el artículo 10 1 a) con cargo a vacante, que corresponderá a las personas que resulten seleccionadas en aplicación de lo dispuesto en las bases genéricas que rigen todos los procesos aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2017.

En consecuencia el **cese** del personal que en este acuerdo sea nombrado se producirá por cualquiera de estas dos circunstancias:

- 1.- La finalización de la vigencia del Contrato Programa.
- 2.- La creación de las plazas necesarias para el cumplimiento de los ratio necesarios para el cumplimiento de los mínimos de personal establecidos en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

El artículo 20.5 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece: “No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de personal funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como el resto de la normativa aplicable. Queda justificada, salvo mejor criterio, la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad, para el nombramiento propuesto.

Consta, así mismo, informe de fiscalización FAVORABLE de conformidad con lo previsto el artículo 4 del real decreto 1174/1987 de 18 de septiembre de régimen jurídico de los funcionarios con habilitación nacional e incluido en expediente RHNP2021000284.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, La Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

**Primero. Nombrar** como funcionario/a interino/a sin cargo a plaza, en el **Marco Del Contrato Programa suscrito por la Vicepresidencia Y Consellería De Igualdad Y Políticas Inclusivas y El Ayuntamiento de Alicante en sustitución de Doña Isabel Francés Sánchez como consecuencia de su renuncia voluntaria** , a un/a Asistente Social (Trabajador/a Social) , cuyo coste se financiará con cargo a las subvenciones concedidas por la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Generalitat Valenciana hasta el 31 de diciembre de 2023.

**Segundo.-** En cuanto a la financiación de las referidas actuaciones se imputará a los fondos económicos de las partes firmantes del contrato programa, con cargo a las siguientes líneas de subvención de la GV:

**Atención primaria de carácter básico 16.04.01.311.20 T1131000**

## **Atención primaria de carácter específico competencia local 16.04.01.311.20 T1132000**

**Tercero.-** El nombramiento de dicho/a profesional se efectuará en la modalidad prevista en el artículo 10. 1 c) del Texto Refundido de la Ley por la que se aprueba el Estatuto del Empleado Público, quedando adscritos a los Equipos Sociales de Base. Dicho nombramiento corresponderá, a la persona que resulte seleccionada, por orden de puntuación de Bolsas de Empleo Temporal vigente, o dada la urgencia de la selección y con el fin de agilizar el proceso de selección, en caso de no existir éstas o resultar insuficientes, los candidatos se seleccionarán a través de los Servicios Públicos de Empleo (Labora), teniendo en cuenta en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

No obstante, la modalidad de interinidad prevista en el artículo 10.1 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la medida en la que se vayan creando las plazas necesarias para el cumplimiento de la ratio de personal establecida en la ley 3/2019, se procederá al nuevo nombramiento en la modalidad del prevista por el artículo 10 1 a) con cargo a vacante, que corresponderá a las personas que resulten seleccionadas en aplicación de lo dispuesto en las bases genéricas que rigen todos los procesos aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2017.

En consecuencia el **cese** del personal que en este acuerdo sea nombrado se producirá por cualquiera de estas dos circunstancias:

- 1.- La finalización de la vigencia del Contrato Programa.
- 2.- La creación de las plazas necesarias para el cumplimiento de los ratio necesarios para el cumplimiento de los mínimos de personal establecidos en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

**Cuarto.-** El nombramiento a efectuar no conceden ningún derecho a los/las empleados/as en futuros procesos selectivos.

**Quinto.-** Realizar la afiliación y alta que proceda en el Régimen General de la Seguridad Social, como consecuencia del acuerdo anterior.

**Sexto.-** Comunicar el acuerdo al Sr. Interventor, al Servicio de Acción Social, y a los Departamentos de Recursos Humanos, a los debidos efectos.

## **4. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A DE UN/A OFICIAL ELECTRICISTA PARA EL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO.**



Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obra en el expediente informe suscrito por el Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, en el que solicita con carácter urgente, excepcional e inaplazable, la sustitución de **Dº Juan Miguel Quintanilla Sánchez**, Oficial Electricista, como consecuencia de su jubilación resuelta mediante Decreto **2022DEG017788** de fecha 10 de noviembre de 2022, con efectos del día 30 de diciembre de 2022.

Mediante escrito de fecha 28 de diciembre de 2022, del Jefe de Servicios de Infraestructuras y Mantenimiento solicita su sustitución en base a los siguientes razonamientos:

*“Teniendo conocimiento de la próxima jubilación del funcionario de carrera de esta Corporación D. Juan Miguel Quintanilla Sánchez, que presta servicios en este Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento como Oficial de Electricista, con fecha de efectos del día 30 de diciembre de 2022, se solicita sustitución a la mayor brevedad posible, por resultar urgente e inaplazable.*

*Lo que le traslado para su conocimiento, rogando que, se tenga en cuenta la situación descrita y, se realicen los trámites oportunos.”*

Cabe indicar que **existe vacante** producida por la jubilación del Sr. Quintanilla Sánchez, con número de **ID 2022 n.º 1022**, código plaza: **3207042005** como Oficial Electricista para el Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10 1 a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas, **con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.**

**El artículo 20.5 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece:** “No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de personal funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como el resto de la normativa

aplicable. ***Queda justificada, salvo mejor criterio, la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad*** de la situación actual que afecta al funcionamiento del **Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento** para el cumplimiento de sus objetivos bajo unos estándares razonables de calidad y eficacia.

En este momento no existe Bolsa de Empleo Temporal para Oficial Electricista, por tanto con carácter excepcional y dada la urgencia de la necesidad a cubrir, la selección se realizará a través de los Servicios Públicos de Empleo (LABORA).

De tal forma que realizada la pre-selección a través de los Servicios Públicos de Empleo "LABORA", los candidatos/as realizarán una prueba selectiva (teórica/práctica), de conformidad con lo dispuesto en la base Octava (Sistema Selectivo) de las Bases Genéricas para la constitución de bolsas de empleo temporal y funcionamiento de las mismas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local con fecha 29 de diciembre de 2020, para ello el Concejal Delegado de Recursos Humanos procederá con carácter previo al nombramiento de un Tribunal de acuerdo con los requisitos establecidos en las bases genéricas de selección de personal, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado de aplicación supletoria y su normativa de desarrollo.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento interino de un puesto de Oficial Electricista con número de ID 2022 n.º 1022, código plaza: 3207042005, como consecuencia de los motivos indicados.

**Segundo.** El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el 31/12/2023, de **27.560,36 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican para el presente coste se ha calculado con las retribuciones a

31/12/2022 incrementadas en un 2,5% conforme ley 31/2022 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estados para el año 2023 (BOE 24/12/2022).

**Tercero.** Nombrar como funcionario/a interino/a a un **Oficial Electricista** para el Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento.

Desglose **previsión** coste **periodo 01/02/2023 y 31/12/2023**  
**1 OFICIAL ELECTRICISTA (C2)**

25-165-12004	Salario Base Grupo C2 Alumbrado Público	9.667,32 Euros
25-165-12100	Complemento de Destino Alumbrado Público	4.471,72 Euros
25-165-12101	Complemento Específico Alumbrado Público	5.193,52 Euros
25-165-150	Productividad Alumbrado Público	1.381,73 Euros
25-165-16000	Seguridad Social Alumbrado Público	6.846,07 Euros
<b>IMPORTE TOTAL</b>		<b>27.560,36 Euros</b>

**Cuarto.-** Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los acuerdos anteriores.

**Quinto.-** Comunicar cuanto antecede, al Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

**Contratación**

**5. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL "PROYECTO DE RENOVACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALZADAS. 8 LOTES. LOTE 5. PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DE ISLETAS EN LA CONFLUENCIA DE AVDA. AGUILERA CON AVDA. ORIHUELA Y PERIODISTA RAFAEL GONZÁLEZ AGUILAR." (EXPTE. 108/19 CNDG2022000107)**

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 28 de julio de 2020 la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de adjudicación del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el **“PROYECTO DE RENOVACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALZADAS. 8 LOTES. LOTE 5. PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DE ISLETAS EN LA CONFLUENCIA DE AVDA. AGUILERA CON AVDA. ORIHUELA Y PERIODISTA RAFAEL GONZÁLEZ AGUILAR.”**, a favor de la mercantil **MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.L.**, con CIF: **B54403068**, actualmente **MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.A.**, con CIF: **A54403068**, por la cantidad de 417.986,80 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 21 de agosto de 2020.

Consta en el expediente carta de pago del deposito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 17.272,18 € con el número de operación 320200006117.

Con fecha 9 de febrero de 2021 fue formalizada el acta de recepción de las obras, habiendo transcurrido el plazo contractual de garantía de un 1 año, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

La certificación final acreditativa de la ejecución del contrato, fue emitida con fecha enero de 2021 y aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de marzo de 2021, sin que conste la necesidad de aprobar liquidación del contrato, por lo que dicha certificación puede ser considerada como liquidación conforme a lo dispuesto en la cláusula 14.2 del pliego de condiciones jurídico-administrativas generales para regir los contratos administrativos que celebre el Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

Consta en el expediente la **ESCRITURA DE AMPLIACIÓN DE CAPITAL SOCIAL Y TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD LIMITADA EN ANÓNIMA** de número MIL CIENTO SESENTA Y SEIS y de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

En el expediente consta el informe técnico previo a la devolución de la garantía definitiva, emitido por la dirección facultativa de las obras con fecha 25 de enero de 2023, acreditativo

de que las prestaciones objeto del contrato se mantienen en las condiciones debidas, especialmente las técnicas, de conformidad con el contrato correspondiente, salvo vicio oculto.

Obra en el expediente informe del Servicio de Contratación y deben constar también en el expediente, antes de su aprobación, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Devolver a la mercantil **MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.A., con CIF: A54403068**, anteriormente **MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.L., con CIF: B54403068** la garantía definitiva por importe de **17.272,18 €**, según carta de pago número **320200006117** de fecha **3 de junio de 2020**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el **"PROYECTO DE RENOVACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALZADAS. 8 LOTES. LOTE 5. PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DE ISLETAS EN LA CONFLUENCIA DE AVDA. AGUILERA CON AVDA. ORIHUELA Y PERIODISTA RAFAEL GONZÁLEZ AGUILAR."**.

**Segundo.** Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

**6. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL "SERVICIO DE REALIZACIÓN DEL PROGRAMA FORMATIVO DE INFORMÁTICA Y NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LAS AULAS DE INNOVACIÓN DE LOS CENTROS MUNICIPALES INTEGRADOS DEL CENTRO TRADICIONAL HISTÓRICO Y BARRIOS ZONA NORTE DE ALICANTE. LOTE 1: FORMACIÓN A IMPARTIR EN EL AULA DE INNOVACIÓN DEL CENTRO MUNICIPAL INTEGRADO DE LA**

**CALLE SAN FRANCISCO (CENTRO TRADICIONAL HISTÓRICO)." (Expte. 4/18 - CNDG2022000102).**

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 12 de junio de 2018 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al **"Servicio de realización del programa formativo de Informática y Nuevas Tecnologías en las aulas de innovación de los centros municipales integrados del Centro Tradicional Histórico y barrios zona norte de Alicante. Lote 1: formación a impartir en el Aula de Innovación del Centro Municipal Integrado de la calle San Francisco (Centro Tradicional Histórico)"**, a favor de **D. Javier Santo Valero, con NIF \*\*\*\*\***, por la cantidad de **36.630 €**, I.V.A. exento, por un plazo de duración de dos (2) años, a contar a partir del día siguiente a su formalización y una (1) prórroga de un (1) año.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha **15 de junio de 2018**. El primer protocolo adicional de ampliación del contrato se firmó con fecha 2 de septiembre de 2020, y el primer y único protocolo adicional de prórroga el 21 de octubre de 2020.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de **1.831,50 €**, con número de referencia **008800015557**.

Con fecha **14 de octubre de 2021** fue formalizada el acta de recepción y conformidad de los trabajos, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de **un (1) año**, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato de fecha **31 de enero de 2023**, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

Obra también en el expediente el informe favorable del Servicio de Contratación y deben constar igualmente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de

contratación, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 102 y concordantes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF), en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Devolver a **D. Javier Santo Valero**, con NIF \*\*\*\*\*, la garantía definitiva por importe de **1.831,50 €**, según carta de pago número **008800015557** de fecha **23 de mayo de 2018**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **"Servicio de realización del programa formativo de Informática y Nuevas Tecnologías en las aulas de innovación de los centros municipales integrados del Centro Tradicional Histórico y barrios zona norte de Alicante. Lote 1: formación a impartir en el Aula de Innovación del Centro Municipal Integrado de la calle San Francisco (Centro Tradicional Histórico)"**

**Segundo.** Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

## **7. APROBACIÓN DE LA PRIMERA PRÓRROGA DEL "SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIO-EDUCATIVO Y PROMOCIÓN DE LA PARENTALIDAD POSITIVA". Expt. 11/21**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2022, otorgó la adjudicación del contrato relativo al **"SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIO-EDUCATIVO Y PROMOCIÓN DE LA PARENTALIDAD POSITIVA"**, a favor de la entidad **COMUNIDAD NAZARET PROVINCIA DE ESPAÑA COMPAÑÍA DE JESÚS**, con N.I.F. nº R-

**0300035C**, por un plazo de ejecución de UN ( 1 ) año, a contar desde el día 1 de abril de 2022 o en su caso, desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo, con la posibilidad de DOS ( 2 ) prórrogas de UN ( 1 ) año cada una, por un importe de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETENTA Y DOS EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (143.072,15€)**, I.V.A. exento, aceptando el adjudicatario las siguientes **mejoras**:

- Aportación de cesta de la compra por valor de 75 € en función del n.º máximo de participantes supondría un valor de 11.250€

El contrato se formalizó el día 21 de marzo de 2022 y se inició el servicio el día 1 de abril de 2022.

La prórroga establecida en la cláusula 17 del Pliego de Prescripciones Técnicas y en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos aprobados por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 5 de octubre de 2021, se llevarán a cabo de acuerdo con lo que se establece en el art. 29.2 de la LCSP:

*“... La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor...”*

Obra en el expediente informe favorable de dicha prórroga, emitido por la responsable del contrato y por el jefe del Servicio de Acción Social, de fecha 18 de enero de 2023, y la conformidad a dicha prórroga, realizada por la entidad **COMUNIDAD NAZARET PROVINCIA DE ESPAÑA COMPAÑÍA DE JESÚS**, con fecha 7 de febrero de 2023.

Figuran en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario, el informe del Servicio de Contratación y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva, suscrito por la responsable del contrato y por el jefe del Servicio de Acción Social.



**Segundo.-** Autorizar la **PRIMERA PRÓRROGA** prevista en el contrato administrativo **“SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIO-EDUCATIVO Y PROMOCIÓN DE LA PARENTALIDAD POSITIVA”**, con la entidad **COMUNIDAD NAZARET PROVINCIA DE ESPAÑA COMPAÑÍA DE JESÚS**, con N.I.F. nº **R-0300035C**, en sus propios términos, señalando como nueva fecha de finalización del mismo el día 31 de marzo de 2024, estableciendo el precio para el período de prórroga en la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETENTA Y DOS EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS ( 143.072,15€ )**, I.V.A. exento, aceptando el adjudicatario las siguientes **mejoras**:

- Aportación de cesta de la compra por valor de 75 € en función del n.º máximo de participantes supondría un valor de 11.250€

**Tercero.-** Autorizar y disponer un gasto de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETENTA Y DOS EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS ( 143.072,15€ )**, I.V.A. exento, a favor de la entidad **COMUNIDAD NAZARET PROVINCIA DE ESPAÑA COMPAÑÍA DE JESÚS**, con N.I.F. nº **R-0300035C**, con cargo a la aplicación nº 63-2314-2279914 de los Presupuestos Municipales de los años 2023 y 2024, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenido el crédito correspondiente de la forma siguiente:

<b>EJERCICIO</b>	<b>APLICACIÓN</b>	<b>IMPORTE ( IVA incluido )</b>
2023	63-2314-2279914	107.304,11 €
2024	63-2314-2279914	35.768,04 €
	<b>Total</b>	<b>143.072,15 €</b>

**Cuarto.-** Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

**Quinto.-** Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

**8. CAMBIO DE RESPONSABLE DEL CONTRATO RELATIVO A LOS “SERVICIOS FUNERARIOS DE CARÁCTER SOCIAL O EXCEPCIONAL”, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXPTE 60/20.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Tiene entrada en el Servicio de Contratación, escrito procedente del Servicio de Acción Social, con fecha 9 de febrero de 2023, relativo a la solicitud de sustitución del responsable del contrato de referencia.

Se solicita la sustitución de la responsable del contrato, D<sup>a</sup>. Verónica Albert Pérez, por D<sup>a</sup>. María López Colmena.

Es de aplicación lo dispuesto en el art. 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta, los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Designar como responsable del contrato relativo a los “**SERVICIOS FUNERARIOS DE CARÁCTER SOCIAL O EXCEPCIONAL**”, de la Concejalía de Acción Social y Familia, a D<sup>a</sup>. María López Colmena, en sustitución de D<sup>a</sup>. Verónica Albert Pérez.

**Segundo.-** Comunicar cuanto antecede al órgano gestor y a los interesados, a los efectos oportunos.

**9. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, PARA CONTRATAR EL PATROCINIO PUBLICITARIO CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN EN LA CIUDAD DE ALICANTE DE UN TORNEO DE PÁDEL, INCLUIDO EN EL CIRCUITO “WORLD PADEL TOUR” (WPT) 2023. MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.**

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos a continuación, en el que obran, entre otros, los siguientes documentos:

- 1.-Memoria del órgano gestor suscrita por la Jefa de Servicio de Deportes, con el Vº Bº

del Sr. Concejal Delegado de Deportes de fecha 2 de febrero de 2023, en la que se motiva entre otras cuestiones, la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento, y la exclusividad del mismo al existir una única mercantil que puede ofrecer dicho servicio.

2.-Pliego de prescripciones técnicas particulares, redactado por la Jefa del Servicio de Deportes, con fecha 10 de enero de 2023 que consta de veinte (20) cláusulas.

3.-Propuesta de los medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, suscrita por la Jefa de Servicio de Deportes, con fecha 10 de enero de 2023.

4.- Aspectos económicos y técnicos que serán objeto de negociación del contrato (Precio), figurados en la propuesta de documento específico suscrito por la Jefa de Servicio de Deportes, con fecha 10 de enero de 2023.

5.- Certificado de la empresa SETPOINTS EVENTS, S.A., de fecha 31 de enero de 2023, en el que indica que ULTIMATE PADEL COMPANY, S.L., es el partner en exclusiva del World Padel Tour, para realizar el Torneo OPEN en la localidad de ALICANTE en 2023.

6.- Certificado de la mercantil ULTIMATE PADEL COMPANY, S.L., en el que certifica que la Sociedad es propietaria de todos los derechos de propiedad industrial e intelectual (incluyendo marcas y signos distintivos) del circuito de pádel denominado "WORLD PÁDEL TOUR OPEN 500".

7.- El documento de retención de crédito del año 2023.

8.-Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y dos (32) cláusulas específicas y veinticuatro (24) genéricas.

Deben obrar en el expediente informes favorables de la Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal sobre la fiscalización previa.

Se trata de un contrato Privado de la Administración, de acuerdo con lo previsto en el apartado segundo del artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero (LCSP).

Queda justificada la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad con empresa determinada, conforme al artículo 168.a) 2 de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.-** Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, a lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

**Segundo.-** Aprobar la convocatoria de un procedimiento negociado sin publicidad, para contratar el **“PATROCINIO PUBLICITARIO CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN EN LA CIUDAD DE ALICANTE DE UN TORNEO DE PÁDEL, INCLUIDO EN EL CIRCUITO “WORLD PADEL TOUR” (WPT) 2023”**, señalando un presupuesto base de licitación de 95.000,00 €, IVA no incluido, que más el IVA calculado al 21% en cuantía de 19.950,00 € hace un total de 114.950,00 €, IVA incluido.

**Tercero.-** Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas que los integran.

**Cuarto.-** Autorizar un gasto por importe de 114.950,00 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 62-341-2279945, del presupuesto municipal de 2023.

**Quinto.-** Consultar a la mercantil ULTIMATE PADEL COMPANY, S.L., al ser la única, según se indica en la memoria del órgano gestor y se justifica en el propio certificado aportado por la mercantil, que puede realizar las prestaciones del contrato

**Sexto.-** Designar responsable del contrato a la Jefa del Servicio de Deportes.

**Séptimo.-** Comunicar esta resolución al órgano gestor, al responsable del contrato, y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

### **Gestión Patrimonial**

#### **10. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO RELATIVO AL LOCAL SITO EN LA CALLE PEGO N.º 1, DESTINADO A CONSULTORIO MÉDICO Y SAMU.**

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

El Ayuntamiento tiene arrendado desde el 3 de febrero de 1997, el local sito en la calle Pego n.º 1, Barrio de San Gabriel, para consultorio médico. Desde esa fecha el contrato se ha ido prorrogando anualmente; la última de tales prórrogas fue la acordada por la Junta de Gobierno Local el 8 de febrero de 2022.

Obra en el expediente un escrito de la Concejala de Sanidad dando cuenta de la población a la que se atiende en el indicado consultorio médico, cuyo equipo humano pertenece a la Consellería de Sanidad, dependiendo el consultorio del Centro de Salud Florida – Babel. Concluye la Concejala proponiendo la continuidad del arrendamiento del local en tanto se disponga en el barrio de un local propio o de la Generalitat Valenciana, apto para prestar los servicios de atención sanitaria primaria, ya que la supresión del referido servicio provocaría efectos muy desfavorables y perjudiciales para la población de los barrio de San Gabriel, Urbanova y El Palmeral.

Consta asimismo en el expediente un escrito de la representación de la mercantil propietaria del local, RETUSA S.L., mostrando su conformidad con la prórroga anual del contrato en las mismas condiciones que el vigente.

Según establece la cláusula nº 4 del contrato, el precio se revisará todos los años según la variación del IPC. El IPC de diciembre, último dato publicado, ha sido del 5,7%, por lo tanto la renta mensual para el nuevo periodo ascenderá a 1.730,66 euros más 346,44 euros en concepto de IVA, que suma un total de 2.094,10 euros, IVA incluido.

Se trata éste de un contrato privado de la Administración, que se excluye del ámbito de la Ley de Contratos del Sector Público según establecen los artículos 9 y 26 de la misma, rigiéndose por ello por la legislación patrimonial y de arrendamientos.

Existe crédito suficiente y adecuado para atender al gasto que representa el pago de la renta anual de este contrato en la aplicación presupuestaria 29 920 202 del Presupuesto Municipal, donde se deja el crédito retenido.

Consta en el expediente informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal a la prórroga propuesta para el alquiler citado. Se ha solicitado informe de fiscalización previa de la Intervención Municipal.

El órgano competente para acordar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de todo ello la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero:** Prorrogar por un año, hasta el 29 de febrero de 2024, el contrato de arrendamiento del local sito en la calle Pego n.º 1, destinado a consultorio médico en el Barrio de San Gabriel,

en las mismas condiciones que rigen para el contrato actualmente en vigor.

**Segundo:** Autorizar y disponer el gasto de veinticinco mil ciento veintinueve euros con veinte céntimos, (25.129,20 €), IVA incluido, a favor de la mercantil RETUSA S.L., con CIF B03238631, propietaria del local, con cargo a la aplicación presupuestaria 29 920 202, de la siguiente manera:

Anualidad 2023, del 1 de marzo al 31 de diciembre: 20.941,00 €, IVA incluido.

Anualidad 2024: del 1 de enero al 29 de febrero: 4.188,20 €, IVA incluido.

**Tercero:** Notificar los presentes acuerdos a la mercantil titular del local y comunicar a la Concejalía de Sanidad, a la Intervención y a la Tesorería Municipal.

#### **11. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL SITO EN CALLE MAYOR N.º 39 Y LONJA DE CABALLEROS N.º 5, Y ADSCRIPCIÓN DEL MISMO A DEPENDENCIAS MUNICIPALES.**

Desde el 1 de marzo de 1997 el Ayuntamiento viene ocupando el local sito en calle Mayor n.º 39 y Lonja de Caballeros n.º 5, que es propiedad del Patronato Municipal de la Vivienda, y que ha sido destinado a distintas dependencias municipales.

En la actualidad ocupan el local las unidades de los auxiliares de asistencia interna y ceremonial, dependiente de la Alcaldía; reprografía y almacén de material dependiente de la Concejalía de Economía y Hacienda, y el departamento de Protección Animal, dependiente de la Concejalía de Sanidad.

Constan en el expediente informes de la Alcaldía y de los Servicios de Economía y Hacienda y de Sanidad y Protección animal, con el visto bueno de sus concejales, favorables a la prórroga del contrato de arrendamiento.

El contrato de arrendamiento, suscrito en la fecha indicada al principio, prevé en su cláusula tercera, su prórroga automática por anualidades si no lo denuncia ninguna de las partes con un mes de antelación. La última prórroga fue acordada por la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de febrero de 2022. En ese sentido, es conveniente prorrogarlo de nuevo, pues el local cumple su función satisfactoriamente, manteniendo la cláusula de cautela que contempla la posibilidad de rescisión del contrato sin penalidad, transcurridos seis meses desde la vigencia del mismo, por razones organizativas.

El contrato de arrendamiento contempla un incremento anual de la renta según el índice de Precios al Consumo (IPC), pero al tratarse el arrendador de una administración pública, resulta de aplicación el índice de Garantía de Competitividad (IGC), que establece que cuando la tasa de variación de este índice supere el objetivo a medio plazo de inflación anual del Banco Central Europeo (2 %), se tomará este valor como referencia. El último dato publicado del IGC asciende al 8,17%, por lo tanto el incremento que procede aplicar será del 2%.

Procede por tanto prorrogar el contrato de arrendamiento del local en cuestión por un año más, con la única variación respecto al vigente de la actualización de la renta en un 2%, ascendiendo la renta mensual para el nuevo periodo a 2.830,07 euros más 594,31 euros en concepto de I.V.A., en total 3.424,38 euros I.V.A. Incluido.

Existe consignación presupuestaria en la aplicación 29 920 202 del Presupuesto Municipal, donde se deja el crédito retenido.

Consta en el expediente informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal a la prórroga propuesta. Asimismo, se ha solicitado informe de fiscalización a la Intervención Municipal.

La competencia para acordar la prórroga corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero:** Prorrogar por un año, hasta el 29 de febrero de 2024, el contrato de arrendamiento del local sito en las calles Mayor n.º 39 y Lonja de Caballeros n.º 5, con un incremento de la renta del 2 %, esto es, con una renta anual de 41.092,56 euros, IVA incluido.

**Segundo:** Autorizar y disponer el gasto a favor del Patronato Municipal de la Vivienda, con C.I.F. P5390003A, por importe total de 41.092,56 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 29 920 202, correspondiente a los ejercicios:

- Ejercicio 2023, del 01/03 al 31/12: 34.243,80 euros, IVA incluido.
- Ejercicio 2024, del 01/01 al 29/02: 6.848,76 euros, IVA incluido.

**Tercero:** Notificar los presentes acuerdos al Patronato Municipal de la Vivienda y comunicar a los servicios de Alcaldía, Economía y Hacienda, Sanidad y Protección Animal y a la Tesorería e

Intervención Municipales.

## **12. ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL PARA EL ALMACENAMIENTO, CUIDADO Y CUSTODIA DE OBRAS DE ARTE DE PROPIEDAD MUNICIPAL.**

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Desde el 1 de marzo de 2022 el Ayuntamiento tiene arrendado un local en el Paseo de Valencia nº 9 de Loriguilla (Valencia), sito en una parcela de 314,20 m2 de superficie, con un total de superficie construida de 350,90 m2, destinado a almacenamiento, cuidado y custodia de obras de arte propiedad municipal. El contrato de arrendamiento del referido local finaliza el 28 de febrero de 2023, sin posibilidad de prorrogarlo.

El 22 de diciembre de 2022 la concejalía de Cultura solicita, mediante informe de la jefa del servicio, con el conforme del concejal, que se vuelva a arrendar el mismo local, con destino a almacenamiento y custodia de obras de arte propiedad municipal, ya que el servicio prestado por esta empresa se ajusta a las necesidades de almacenamiento de obras de arte tanto por las condiciones físicas del local (temperatura, control de humedad, espacio...) como por la disponibilidad de la empresa y no existir ningún local de estas características en Alicante.

Consta en el expediente escrito de la mercantil propietaria del local arrendado en la actualidad, manifestando la conformidad para mantener el arrendamiento del local y el importe de la renta mensual, que se mantiene en ochocientos cuarenta y siete euros (847,00€), IVA incluido. La renta anual será en ocho mil cuatrocientos euros (8.400 €), más mil setecientos sesenta y cuatro euros (1.764 €) en concepto de I.V.A.

Por el Servicio de Gestión Patrimonial se ha redactado el correspondiente contrato de arrendamiento, que tendrá una duración de 1 año, prorrogable automáticamente a voluntad del arrendatario por períodos sucesivos de 1 año, con un máximo de 5 prórrogas. Consta en el expediente la aceptación del arrendador al borrador de dicho contrato.

En el expediente obra informe jurídico de la jefa del servicio de Gestión Patrimonial.

El contrato de arrendamiento es un contrato privado de la Administración, excluido del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, según establece



el artículo 9 de la misma. El artículo 26, que establece el régimen de estos contratos privados en cuanto a su preparación y adjudicación, remite, en primer lugar, a la legislación patrimonial, y en su defecto, a la propia Ley 9/2017.

A los efectos de posibilitar la contratación directa del local en cuestión, que es el único adecuado según los informes obrantes en el expediente, resultan de aplicación, el artículo 124 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que enumera las peculiaridades de la necesidad o la especial idoneidad del bien, como causas que justifican la contratación directa del arrendamiento de inmuebles y el artículo 49 de la Ley 14/2003, de 10 de abril de Patrimonio de la Comunidad Valenciana que en su apartado 2 permite exceptuar el concurso y autorizar la contratación directa cuando concurren determinadas circunstancias, como es el caso.

Existe consignación suficiente y adecuada en la aplicación presupuestaria 29 920 202, donde se deja retenido el crédito.

Consta en el expediente informe de estabilidad presupuestaria e informe favorable la Asesoría Jurídica Municipal. Asimismo se ha remitido a la Intervención Municipal para su fiscalización.

Es competente para autorizar la suscripción del contrato, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Autorizar el arrendamiento desde el 1 de marzo de 2023 hasta el 29 de febrero de 2024, del local sito en local en el Paseo de Valencia nº 9 de Loriguilla (Valencia), destinado a almacenamiento y custodia de obras de arte propiedad municipal, por plazo de 1 año, prorrogable por periodos sucesivos de 1 año, hasta un máximo de 5 prórrogas.

**Segundo.** Autorizar y disponer el gasto de ocho mil cuatrocientos euros (8.400 €), más mil setecientos sesenta y cuatro euros (1.764 €) en concepto de I.V.A., diez mil ciento sesenta y cuatro euros (10.164€) I.V.A. Incluido, a favor de JOSEARTE, S.L., con C.I.F. B97327175, con cargo a la aplicación presupuestaria 29 920 202, con el siguiente detalle:

Año 2023, del 1 de marzo al 31 de diciembre: 8.470 €, I.V.A. incluido.

Año 2024, del 1 de enero al 29 de febrero: 1.694 €, I.V.A. Incluido.

**Tercero.** Facultar al Concejal de Patrimonio para la firma del correspondiente contrato de arrendamiento.

**Cuarto.** Notificar la presente resolución al arrendador y comunicarla a la Concejalía de Cultura, a la Intervención y a la Tesorería Municipales.

### **ÁMBITO 3. TERRITORIO**

#### **Infraestructuras**

#### **13. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DENOMINADO “PROYECTO DE EJECUCIÓN MATERIAL DE UN NUEVO PABELLÓN DEPORTIVO CON CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD EN LA EDIFICACIÓN EN EL BARRIO DE TÓMBOLA (ALICANTE)”.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Siendo necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y debido a las necesidades detectadas desde los Servicios Técnicos Municipales, el Ayuntamiento licitó un contrato de servicios para la redacción de un proyecto para la ejecución material de un nuevo pabellón deportivo con criterios de sostenibilidad en la edificación en el barrio de Tómbola. En virtud del citado contrato, D. Miguel San Juan Cerdá, Arquitecto (Colegiado nº 11803), de la mercantil San Juan Arquitectura, S.L., redactó el proyecto de obras denominado "Proyecto de ejecución material de un nuevo pabellón deportivo con criterios de sostenibilidad en la edificación en el barrio de Tómbola (Alicante)", cuyo objeto es proyectar sobre la parcela existente de la calle Penáguila 15, de la ciudad de Alicante, un pabellón de alta calidad con diseño moderno y atractivo, que comulgue con las directrices de sostenibilidad y balance medioambiental casi cero en edificación, en el que se minimice la demanda de energía mediante características bioclimáticas y ecoeficientes del edificio y se maximice la producción energética con fuentes renovables, aplicando a criterio del proyectista, técnicas de arquitectura bioclimática, eficiencia energética, producción renovable y bioconstrucción, entre otras.

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a la cantidad de cuatro millones seiscientos seis mil cuatrocientos veinticuatro euros con cuarenta y dos céntimos (4.606.424,42 €) I.V.A. no incluido, y el proyecto dispone un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 de la LCSP, es preceptivo informe de la oficina de supervisión de proyectos para la aprobación del presente proyecto por el órgano de contratación, al ser el valor estimado de la obra superior a 500.000,00 €. En consonancia, consta informe favorable de supervisión de proyectos, suscrito con fecha 7 de febrero de 2023, por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, D. Ricardo Castro López.

Asimismo, consta en el expediente ficha-resumen del proyecto (según modelo aprobado mediante resolución de la Alcaldía de 5 de marzo de 1991) a la que se refiere el apartado 1.B.1 de la Base 18ª de las de ejecución del vigente Presupuesto Municipal, suscrita con fecha 13 de febrero de 2023 por el redactor del proyecto de obras, D. Miguel San Juan Cerdá, Arquitecto (Colegiado nº 11803), de la mercantil San Juan Arquitectura, S.L. y memoria justificativa del órgano gestor para la aprobación del proyecto, suscrita por la Adjunta al Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, en ausencia de éste, Dª María Sellers Reig, con el conforme del Concejal Delegado de Infraestructuras y Mantenimiento, D. José Ramón González González, con fecha 14 de febrero de 2023.

El trámite de aprobación del proyecto de obras es preceptivo y previo a la iniciación del expediente de contratación, dentro de las actuaciones preparatorias del contrato de obras, previstas en el artículo 231 y siguientes de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aprobar el proyecto de obras que tiene por título "**Proyecto de ejecución material de un nuevo pabellón deportivo con criterios de sostenibilidad en la edificación en el barrio de Tómbola (Alicante)**", redactado por D. Miguel San Juan Cerdá, Arquitecto (Colegiado nº 11803), de la mercantil San Juan Arquitectura, S.L., con fecha diciembre de 2022, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de cuatro millones seiscientos seis mil cuatrocientos veinticuatro euros con cuarenta y dos céntimos (4.606.424,42 €), I.V.A. no incluido, que más el I.V.A. correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, por importe de novecientos sesenta y siete mil trescientos cuarenta y nueve euros con trece céntimos (967.349,13 €), hacen un total de cinco millones quinientos setenta y tres mil setecientos setenta y tres euros con cincuenta y cinco céntimos (5.573.773,55 €) y dispone un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses.

**Segundo.-** Hacer constar que el proyecto de referencia está constituido por la siguiente

documentación:

DOC. 01. MEMORIA.

1. Memoria descriptiva.
2. Memoria constructiva.
3. Cumplimiento del CTE.
4. Cumplimiento de otros reglamentos y disposiciones.
5. Anejos a la memoria.
  - Anejo 1. Normativa de obligado cumplimiento.
  - Anejo 2. Justificación de precios.
  - Anejo 3. Plan de control de calidad.
  - Anejo 4. Gestión de residuos.
  - Anejo 5. Estudio de seguridad y salud.
  - Anejo 6. Cálculo estructural.
  - Anejo 7. Estudio geotécnico.
  - Anejo 8. Memoria justificativa fontanería y saneamiento.
  - Anejo 9. Proyecto de instalación de climatización, ventilación y ACS.
  - Anejo 10. Proyecto de instalación eléctrica en baja tensión.
  - Anejo 11. Calificación energética.

DOC. 02. PLANOS.

DOC. 03. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

DOC. 04. PRESUPUESTO.

1. Cuadros de precios simples y auxiliares.
2. Cuadro de precios N<sup>o</sup>1.
3. Cuadro de precios N<sup>o</sup>2.
4. Mediciones generales.
5. Presupuesto general.
6. Resumen de presupuesto.

**Tercero.** Comunicar la presente resolución al redactor del proyecto de obras.

**ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD,  
DEPORTES Y CULTURA**

## **Acción Social**

### **14. MINORACIÓN Y REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN RECIBIDA, LINEA PRESUPUESTARIA T1131000- ATENCIÓN PRIMARIA DE CARÁCTER BÁSICO, EN EL MARCO DEL CONTRATO PROGRAMA SUSCRITO ENTRE LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS, Y EL EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos a continuación:

Mediante resolución de fecha 17 de agosto de 2022, de la Secretaria Territorial de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, se acuerda minorar la subvención concedida a este Ayuntamiento por importe de 6.090.640€, para la financiación de los servicios descritos en la misma "Atención primaria de carácter básico, en el marco de citado Contrato Programa, considerando justificado un gasto por importe de 5.409.001,56 €, y cifrando el importe a reintegra en la cantidad de 415.848,36 €.

Consta en el expediente informe de fecha 22 de diciembre de 2022 de la Jefa del Departamento Jurídico, conformado por el Jefe del Servicio de Acción, con el siguiente tenor literal:

*"En relación con el informe emitido en fecha 17/11/22, relativo al asunto referenciado y a la vista del informe de fiscalización 2022/4484 de fecha 24/11/22 y reparos formulados, se emite el siguiente.*

#### **1. Marco normativo**

- *Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos-LSSI.*
- *Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención social primaria de servicios sociales-Decreto 38/20-*
- *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su Reglamento.*

#### **2. Antecedentes**

*2.1 La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 26 de octubre de 2021, aprobó el "CONTRATO PROGRAMA ENTRE LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS Y LA ENTIDAD LOCAL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE,*

*PARA LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES EN LOS EJERCICIOS 2021-2024". Dicho documento fue firmado por las partes en fecha 11 de noviembre de 2021.*

*El Contrato Programa constituye el instrumento canalizador de la coordinación administrativa entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Alicante. Dicha coordinación -regulada por la LRJSP- establece como deber que las diferentes administraciones públicas actúen y se relacionen con otras administraciones de acuerdo con los principios de colaboración, cooperación y coordinación, entendiendo la colaboración como el deber que tienen las administraciones públicas de actuar con el resto de administraciones para el logro de fines comunes, en este caso en materia de servicios sociales.*

*En dicho instrumento se contempla una financiación por parte de la Generalitat, destinada a la "Atención Primaria de carácter básico" por un importe total de 6.090.640,00 €, para el año 2021.*

*2.2.- Mediante resolución de fecha 2 de agosto de 2022, de la Jefa del Servicio de Atención Primaria y Valoración de la Diversidad Funcional, se acuerda minorar la subvención de 6.090.640,00 €, concedida al Ayuntamiento de Alicante, en la cantidad de 779.400,00 €, quedando por tanto reducida la subvención a 5.311.240,04 €. A su vez se formula requerimiento de **reintegro** por un importe de **513.602,32 €**, correspondientes a las cantidades percibidas por la ejecución de este servicio y no justificadas, concediendo plazo de audiencia para formulación de alegaciones:*

*2.3. Mediante escrito de fecha 12 de agosto de 2022, del Jefe del Servicio de Acción Social, se formulan alegaciones a la propuesta de minoración, solicitando la rectificación del importe a minorar que se cifra y justifica en **97.754,43€**.*

*2.4. Mediante resolución de fecha 17 de agosto de 2022, de la Secretaria Territorial de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, cifra la cantidad a reintegrar en **415.848,36 €**, considerando justificado un gasto de 5.409.001,56 € en los servicios descritos, cantidad coincidente con el resultado de deducir del importe inicialmente reclamado, la cantidad considerada como justificada en el escrito de alegaciones.*

*3. Consta asimismo en el expediente "Resolución por la que se procede a la rectificación de los errores materiales advertidos en la Resolución de minoración y requerimiento correspondiente al Ayuntamiento de Alicante, expediente CPBAS/2021/188/03, al amparo de la financiación de las entidades locales-servicios sociales de atención primaria básica." De conformidad con*

*rectificación practicada resulta lo siguiente en términos literales:*

**“Donde dice:**

**MINORAR** la ayuda de 6.090.640,00 € concedida a Ayuntamiento de Alicante, de acuerdo con la Resolución arriba indicada, en la cantidad de 681.638,44 €, quedando por tanto reducida la subvención

a 5.409.001,56 €.

**REQUERIR** al interesado la cantidad de 415.848,36 € que es la diferencia entre la cantidad librada y la

parte de subvención justificada. La devolución de dicha cantidad deberá hacerse efectiva en el plazo

previsto en el artículo 62 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

**Debe decir:**

**MINORAR** la ayuda de 6.090.640,00 € concedida a Ayuntamiento de Alicante, de acuerdo con la Resolución arriba indicada, en la cantidad de **501.531,36 €**, quedando por tanto reducida la subvención

a **5.589.108,64 €**.

**REQUERIR** al interesado la cantidad de 415.848,36 € que es la diferencia entre la cantidad librada y la

parte de subvención justificada. La devolución de dicha cantidad deberá hacerse efectiva en el plazo

previsto en el artículo 62 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.”

**4. Conclusión:** *Concurre causa de reintegro de conformidad con lo dispuesto 37.1 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

- El importe **financiado** por la CIPI para 2021 ascendía a **6.090,640,00€**
- El importe **justificado** se cifra en **5.589,108,64€**
- Se produce una minoración de la subvención correspondiente a la diferencia entre el importe financiado de 6.090,640,00€, menos el importe justificado de 5.589,108,64€, resultando una **minoración** de **501.531,36€**
- Los **pagos realizados** por la CIPI para la línea T1131 anualidad 2021 ascienden a **6.004.957,00€**

- *La diferencia entre los pagos realizados y el importe correspondiente a la subvención minorada **ha de ser reintegrada** (6.004.957,00€ - 5.589,108,64€ ), resultando un importe de **415.848,36€** (..)”*

Se adjunta al citado informa cuadro desglosado y listado de personas requeridos por la Intervención Municipal.

Por cuanto antecede, el órgano competente para resolver este expediente es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar la minoración aprobada mediante resolución de fecha 17 de agosto de 2022, de la Secretaria Territorial de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, en el expediente CPBAS/2021/188/03 por importe de **501.531,36€**.

**Segundo.-** Aprobar el reintegro de la cantidad de **415.848,36€**, a favor de la Generalitat Valenciana, Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, con cargo al concepto de ingresos, códigos de proyecto que se indica en el cuadro siguiente.

BLOQUE FINANCIADO	DETALLE	PROYECTO	IMPORTE A REINTEGRAR
EQUIPO DE INTERVENCIÓN SOCIAL	ESB	2021 3 63 1 1	167.872,08
	APOYO JURIDICO ADMINISTRATIVO	2021 3 63 1 1	80.004,34
	BARRIOS INCLUSIVOS	20213 63 1 4	58.212,62
PROFESIONALES DE LAS UNIDADES DE IGUALDAD		2021 3 25 5 1	18.850,00
SERVICIO ATENCIÓN SITUACIONES NECESIDAD SOCIAL	PRESTACIONES ECONÓMICAS DE URGENCIA	2021 3 63 1 2	0,00
SERVICIO PROMOCIÓN AUTONOMIA PERSONAL	SAD	2021 3 63 1 3	0,00
	SAD DEPENDENCIA	2021 3 63 1 7	65.306,40
SERVICIO INCLUSION SOCIAL	ESCUELAS ESTIVALES	2021 3 63 1 6	0,00
SERVICIO PREVENCIÓN FAMILIAS	UNIDAD DE CONVIVENCIA	2021 3 63 1 5	0,00
SERVICIO DE ACCION COMUNITARIA	PUEBLO GITANO	2021 3 63 2 1	-21.000,00
	PANGEA	2021 3 60 1 1	-21.483,00
	LGTBI	2021 3 63 1 8	7.952,57
	NO DISCRIMINACIÓN	2021 3 60 2 1	60.133,35
IMPORTE TOTAL A REINTEGRAR CONTRATO PROGRAMA 2021			<b>415.848,36</b>



**Tercero.-** Hacer efectivo el reintegro, mediante el documento de liquidación adjuntado a la resolución, que obra en el expediente.

**Cuarto.-** Notificar la presente resolución a la Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas y comunicarla al Departamento de Planificación y Organización, al Órgano Económico de Acción Social y a la Tesorería e Intervención Municipal.

### **Fiestas y Ocupación de Vía Pública**

#### **15. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A COMISIONES DE HOGUERAS DE LA CIUDAD DE ALICANTE 2023. APROBACIÓN BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

La manifestación festiva de las fiestas oficiales de nuestra ciudad, 'Les Fogueres de Sant Joan' se encuentra catalogada mediante Decreto 222/2014, de 19 de diciembre, del Consell, como 'Bien de Interés Cultural Inmaterial', reconocimiento mediante el que se produjo su inclusión en el 'Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano', todo ello al amparo de lo previsto en la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, habiendo sido asimismo declaradas Fiestas de Interés Turístico Internacional desde el año 1983, de lo que se desprende la indudable utilidad pública e interés social que subyace en la protección y promoción de la citada manifestación festiva.

En ejercicio de las competencias propias que el artículo 25 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye al Excmo. Ayuntamiento de Alicante, dentro del marco de la acción de fomento que desarrolla la Concejalía de Fiestas dirigida al sostenimiento, desarrollo y promoción del tejido asociativo festero de nuestra ciudad, se ha procedido a redactar las bases reguladoras que regirán la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2023'.

La presente convocatoria se articula en las siguientes líneas:

- Línea 1 – Construcción, almacenaje, reparación, mantenimiento, restauración, *plantà* y *cremà* de *fogueres* adultas, con una dotación económica máxima de seiscientos cuarenta y dos mil setecientos euros (642.700'00€).

Esta línea se destinará a subvencionar parte de los gastos de construcción, almacenaje, reparación, mantenimiento, restauración, *plantà* y *cremà* de *fogueres* adultas, en que incurran efectivamente las Comisiones de Hogueras durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 10 de julio de 2023, ambos inclusive.

- Línea 2 – Construcción, almacenaje, reparación, mantenimiento, restauración, *plantà* y *cremà* de *fogueres* infantiles, con una dotación económica máxima de ochenta y cinco mil setecientos euros (85.700'00€).

Esta línea se destinará a subvencionar parte de los gastos de construcción, almacenaje, reparación, mantenimiento, restauración, *plantà* y *cremà* de *fogueres* infantiles, en que incurran efectivamente las Comisiones de Hogueras durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 10 de julio de 2023, ambos inclusive.

Resultan de aplicación a la presente convocatoria:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.
- Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015.
- Base 24ª de Ejecución del Presupuesto Municipal prorrogado del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.
- Ordenanza municipal reguladora de las fiestas populares de la ciudad de Alicante (BOP nº 11, de 18 de enero de 2022).

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 2.1 establece el concepto de subvención, quedando subsumidas las ayudas económicas que la Corporación Municipal pretende otorgar a las entidades de referencia en dicho concepto, dado que se trata

de disposiciones dinerarias cuya entrega se realiza sin contraprestación directa de las entidades beneficiarias, se encuentra sujeta al cumplimiento de unos objetivos y, a través de la misma, se fomenta una actividad de utilidad pública e interés social.

La presente convocatoria se tramitará mediante el procedimiento ordinario establecido en los artículos 22 y siguientes de la Ley 38/2003, en régimen de libre concurrencia no competitiva, por aplicación de la modalidad prevista en el párrafo tercero del artículo 22.1 de la citada Ley.

La financiación de la convocatoria se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 66-338-48917-Subvenciones a Entidades Festeras del Presupuesto municipal prorrogado, la cual tiene por objeto el otorgamiento de disposiciones dinerarias a favor de entidades festivas sin contraprestación directa de los beneficiarios dirigidas al fomento de actividades de utilidad pública o interés social o de promoción de finalidades públicas, respecto de la cual se ha operado la preceptiva Retención de Crédito por importe de setecientos veintiocho mil cuatrocientos euros (728.400'00€), habiendo sido dicha retención de crédito informada favorablemente por la Intervención General Municipal.

El alcance y contenido de las labores de comprobación formal y material de la subvención, serán las establecidas en el artículo 32 de la Ley 38/2003, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 84 y siguientes del Real Decreto 887/2006, en los apartados 30 a 33 de la Base de Ejecución 24ª del presupuesto municipal prorrogado y en las bases reguladoras de la convocatoria.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto 887/2006, en el apartado 34 de la Base de Ejecución 24ª del presupuesto municipal prorrogado y en las bases reguladoras de la convocatoria, el pago de la subvención se realizará previa justificación por las entidades beneficiarias en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió y del cumplimiento de las condiciones de la subvención establecidas en el acuerdo de otorgamiento.

Obran en el expediente los siguientes documentos:

- Providencia del Ilmo. Sr. Concejal-Delegado de Fiestas.
- Memoria del órgano gestor.
- Bases reguladoras de la convocatoria.
- Informe de fiscalización previa favorable emitido por la Intervención General Municipal.
- Documento RC.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en las bases de ejecución del presupuesto municipal prorrogado.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aprobar la convocatoria y las bases reguladoras de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2023'.

**Segundo.-** Autorizar el gasto por importe de **setecientos veintiocho mil cuatrocientos euros (728.400'00€)**, con cargo a la aplicación presupuestaria del presupuesto municipal prorrogado 66-338-48917 – Subvenciones a Entidades Festeras.

**Tercero.-** La concesión de las subvenciones contenidas en la presente convocatoria, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Las entidades beneficiarias deberán aceptar las condiciones y compromisos que asumirán con motivo de la obtención de la presente subvención, en la forma y términos establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante queda exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase, que pueda derivarse de las actuaciones de la entidad beneficiaria con motivo de la realización de la actividad, proyecto u objetivo subvencionable.

Las entidades beneficiarias **deberán justificar antes del 1 de octubre de 2023** que han realizado la actividad subvencionada, lo que efectuarán con el alcance, forma y con el contenido establecido en las bases reguladoras de la convocatoria y en la demás normativa que resulte de aplicación, quedando asimismo sujetas a cualesquiera otras labores de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, debiendo aportar cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, para lo que deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Las entidades beneficiarias deberán comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Las entidades beneficiarias deben acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y fiscales frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente al Excmo. Ayuntamiento de Alicante, así como que se encuentran al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

Las entidades beneficiarias no podrán tener fondos pendientes de justificación de subvenciones concedidas con anterioridad por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante cuyo plazo de justificación haya expirado, debiendo asimismo encontrarse, en su caso, al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Las entidades beneficiarias deberán adoptar las medidas de difusión contenidas en la base séptima de las bases reguladoras de la convocatoria.

Dado el objeto y características de la subvención, no se exige la obligación de aportación de garantías por parte de las entidades beneficiarias.

La presente subvención es compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que tengan como finalidad financiar otros gastos no presentados como justificantes de la presente subvención. En el caso de que un mismo documento supere la cantidad a justificar por la subvención concedida por este Excmo. Ayuntamiento de Alicante, podrá utilizarse el exceso sobre dicha cantidad para aplicarlo a otras ayudas lo que, en tal caso, será puesto en conocimiento de esta Administración en el momento de la justificación.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante podrá revocar la subvención otorgada, de manera total o parcial, acordando el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la entidad beneficiaria no haya cumplido o realizado todos y cada uno de los objetivos, actividades y/o proyectos, o adoptado los comportamientos que fundamentaron el otorgamiento de la subvención, o haya incumplido los

compromisos asumidos con motivo de la misma el órgano concedente acordará, en atención a las circunstancias concurrentes, el reintegro total o parcial de la subvención.

- b) Cuando la entidad beneficiaria haya incumplido la obligación de justificar el destino de los fondos percibidos dentro del plazo establecido al efecto y/o, en su caso, de la ampliación del plazo que eventualmente pudiere haber sido otorgada por el órgano concedente de la subvención. En este supuesto, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince (15) días sea presentada la preceptiva justificación. La falta de presentación de la justificación en el citado plazo, llevará consigo la exigencia del reintegro total de la subvención.
- c) Cuando la justificación aportada por la entidad beneficiaria ascienda a un importe inferior al efectivamente otorgado el órgano concedente acordará, previa audiencia al interesado, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por aplicación de la diferencia entre el importe subvencionado y el importe efectivamente justificado.
- d) Cuando con motivo de las actuaciones de comprobación o control financiero se detectare que en la justificación realizada por la entidad beneficiaria se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido financiados por otras subvenciones o recursos o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones, el órgano concedente acordará el reintegro de los importes correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la Administración.
- e) Cuando la entidad beneficiaria incumpla las obligaciones en materia de transparencia reguladas por la normativa vigente de aplicación y, en concreto, las contenidas en la base séptima de las presentes bases reguladoras, el órgano concedente acordará el reintegro total de la subvención.
- f) En cualesquiera otros supuestos de los contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

**Cuarto.-** El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario, en la forma, alcance y con el contenido establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que haya sido concedida y del cumplimiento de las condiciones de la subvención establecidas en el dispositivo tercero

del presente acuerdo, a cuyo efecto el órgano gestor emitirá certificación que será remitida a la Intervención y Tesorería municipales, con el siguiente contenido:

- a) Indicación de si la entidad beneficiaria ha cumplido o no las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención y ha justificado la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.
- b) Indicación de si la entidad beneficiaria se encuentra o no al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) Indicación de si ha sido o no dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.
- d) Indicación de si ha sido o no acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a favor de la entidad beneficiaria en la cuenta bancaria que conste en los registros de la Tesorería municipal.

**Quinto.-** Comunicar los acuerdos anteriores a la Intervención Municipal, para la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Provincia.

## **ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA**

### **Contratación**

#### **16. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, POR MUTUO ACUERDO, RELATIVO AL “SERVICIO DE INSTALACIÓN DE ORDENADORES EN EL EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS” Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXP. 13/21.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto super-simplificado, utilizando un (1) único criterio para la adjudicación del contrato, el precio, la Junta de Gobierno Local, en su sesión del día 4 de mayo de 2021, acordó la adjudicación del contrato de referencia, a favor de la mercantil **METAENLACE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, S.L.**, con NIF n.º B30766620, con un plazo de duración de (2) años a contar desde la formalización del contrato, por un gasto máximo autorizado de 32.611,20 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 6.848,35 euros, que hacen un total de 39.959,55 euros IVA incluido, cuya oferta fue identificada como la de mejor relación calidad-precio, por el precio unitario más bajo por “instalación”

De acuerdo con la naturaleza del contrato, la formalización del mismo se entendió realizada mediante la notificación y aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación con fecha 12 de mayo de 2021.

Obra en el expediente informe del responsable del contrato y del Jefe del Servicio de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática con el VºBª del Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática de fecha 31 de enero de 2023, en el que manifiesta lo siguiente:

*“El 4 de mayo de 2021 la Junta de Gobierno Local, adjudicó el expediente 13/21 para la instalación masiva de equipos para los ordenadores adquiridos para los años 2020 y 2021.*

*Cada año, el expediente de compra de equipos se inicia una vez aprobado los presupuestos. Los equipos son entregados siempre a finales del año en curso, comenzando inmediatamente con su instalación y finalizando normalmente a finales del mes de abril del año siguiente. La falta de microchips en el mercado ha provocado que los equipos que debían ser entregados a finales del año 2021, han sido entregados en el segundo semestre del 2022, provocando un retraso en su instalación, y por tanto en la ejecución del contrato 13/21.*

*La ejecución de este contrato está muy relacionada con el contrato mantenimiento del parque microinformático, ya que muchas incidencias que uno genera son provocadas como consecuencia de la ejecución del otro. El retraso en la entrega de material, ajeno al contratista, junto con el cambio de empresa asociado al contrato del mantenimiento, ha provocado que deje de tener finalidad el objeto en contrato en cuestión, por lo que dicha situación fue analizada en una reunión con el contratista, acordándose resolver el contrato por mutuo acuerdo, sin derecho a indemnización.”*

Consta en el expediente escrito del representante del contratista, la mercantil METAENLACE SISTEMAS DE INFORMACION, S.L.de fecha 30 de enero de 2023 en el que manifiesta su



conformidad expresa con la resolución del contrato por mutuo acuerdo, sin derecho a indemnización, por lo que se entiende realizado el trámite de audiencia al contratista de acuerdo con el art. 191.1 de la LCSP y no será necesario el preceptivo dictamen del Consell Juridic Consultiu de la Comunidad Valenciana (CJCCV) al no haber oposición a la resolución del contrato por parte del contratista, según lo establecido por el art. 191.3 de la citada Ley.

La LCSP establece:

- Art. 211 *“Causas de resolución”*, en su apartado 1, letra c):

*“El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.”*

- Art. 212 *“Aplicación de las causas de resolución”*, en su apartado 4:

*“La resolución por mutuo acuerdo solo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.”*

- Art. 213 *“Efectos de la resolución”*, en su apartado 5:

*“En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso hubiese sido constituida”*

En cuanto al precepto anterior, por la naturaleza del contrato (abierto supersimplificado, art. 159.6.f) no existe garantía definitiva, al no requerirse su constitución.

Son de aplicación, además, los arts, 190 y siguientes de la LCSP.

Consta en el expediente informe del Servicio de Contratación y debe constar informe de la Asesoría Jurídica y la fiscalización de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar el informe del responsable del contrato D. Miguel Angel Martínez Gómez y del Jefe del Servicio de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática con el VºBº del Concejal de

Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática, de fecha 31 de enero de 2023, como motivación de este acuerdo.

**Segundo.-** Resolver, por mutuo acuerdo, el contrato relativo al “**Servicio de instalación de ordenadores en el Excmo Ayuntamiento de Alicante y sus Organismos Autónomos**”, sin indemnización ni otros gastos a favor de ninguna de las partes.

**Tercero.-** Notificar los presentes acuerdos al interesado con los recursos que procedan, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato, y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

#### **17. CONTRATO RELATIVO A LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE “PAVIMENTACIÓN DE CAMINOS EN LAS PARTIDAS RURALES DEL TERMINO MUNICIPAL DE ALICANTE”. EXPTE 125/21. APROBACIÓN DE PRECIOS CONTRADICTORIOS.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto simplificado, de tramitación anticipada, la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 23 de agosto de 2022, acordó adjudicar el contrato de las obras de referencia a favor de la **UNION TEMPORAL DE EMPRESAS “ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES AITANA, S.L. y VIVES DALMAU, S.L., LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO DENOMINADA “UTE ACA VIVES CAMINOS RURALES”**, con NIF. n.º U09666256 por la cantidad de 1.119.049,59€ IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21% en cuantía de 235.000,41 €, que hacen un total de 1.354.050,00 € y un plazo de ejecución de (9) meses.

El referido contrato se formalizó en documento administrativo el pasado 7 de septiembre de 2022.

Obra en el expediente acta de comprobación de replanteo suscrita por el Técnico Municipal y Director Facultativo de la obra y la representación del contratista, con fecha 28 de septiembre de 2022.

Con fecha de entrada 3 de febrero de 2023 en el Servicio de Contratación, se remite por D. Fidel Ramón Ortega Climent, Ingeniero Municipal y Director Facultativo de las obras, un informe proponiendo la aprobación de un precio contradictorio del contrato de referencia, en el que se pone de manifiesto que:

(...)

*“Durante la ejecución de los trabajos recogidos en el proyecto de **Pavimentación de caminos en las partidas rurales del término municipal de Alicante**, se ha detectado que la unidad de obra definida en el proyecto original “Marca vial reflexiva de 0,10 m. de ancho, continua o discontinua con cualquier cadencia, con pintura acrílica antideslizante de cualquier color, con microesferas, aplicadas con máquina pintabandas autopropulsada en calzadas o aceras, incluso pintado manual en puntos necesarios. Incluso premarcaje con pintura, replanteos, p.p. de remates manuales, ajustes, ayudas de señalización, protecciones y limpieza, medida la longitud realmente pintada”, es necesaria su actualización en cuanto al ancho de la marca vial (15 cm), para llevar a buen fin las obras objeto del proyecto. La unidad de obra aparece motivada por la normativa de señalización horizontal municipal empleada en las obras que ha efectuado el Ayuntamiento de Alicante en los últimos años.*

*Por tanto se propone al órgano de contratación competente, la aprobación del precio contradictorio que se adjunta, en el cual se ha tenido en consideración, lo dispuesto en el artículo 242, de la Ley de Contratos del Sector Público, al no tener consideración de modificaciones por cumplir con:*

*- Las mediciones no representan un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones de llegar a producirse será recogido en la certificación final de la obra.*

*- No suponen un incremento del precio global del contrato ni afectan a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.*

*- Dicho precio no supone nueva unidad de obra.*

*Los nuevos precios, no afectan las condiciones esenciales del contrato, han quedado reflejados su inclusión, en el acta de precios contradictorios y en la descomposición de los precios unitarios, que se adjuntan al presente informe.”*

(...)

El precio contradictorio que se propone es el siguiente, entendiéndose necesario en el desarrollo de la obra de construcción mencionada anteriormente:

- PC01.- Marca vial reflexiva de 0,15 m. de ancho, continua o discontinua con cualquier cadencia, con pintura acrílica antideslizante de cualquier color, con microesferas, aplicadas con máquina pintabandas autopropulsada en calzadas o aceras, incluso pintado manual en puntos necesarios. Incluso premarcaje con pintura, replanteos, p.p. de remates manuales, ajustes, ayudas de señalización, protecciones y limpieza, medida la longitud realmente pintada., **UN EURO (1,00 €)**

El conforme del representante de la contrata al acta de precios contradictorios equivale al cumplimiento del trámite de audiencia al contratista previsto en los artículos 191 de la LCSP y 102 del RGLCAP y a la conformidad inicial al precio contradictorio propuesto.

Se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 242 de la LCSP y 190 y siguientes de la LCSP.

La aprobación de los precios contradictorios propuestos no supone modificación del contrato, según lo dispuesto en el artículo 242.4 ii) de la LCSP.

Obra en el expediente informe favorable del Servicio de Contratación, asimismo debe constar el informe de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar el informe de fecha 3 de febrero de 2023, elaborado por el Director Facultativo de las obras D. Fidel Ramón Ortega Climent, Técnico Municipal, Jefe de la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas, y el acta de precios contradictorios, suscrita por la dirección facultativa y el contratista, como motivación del expediente.

**Segundo.** Aprobar el precio contradictorio de las obras comprendidas en el proyecto de **“Pavimentación de caminos en las partidas rurales del término municipal de Alicante. Expte 125/21”**, detallado a continuación:

Num. Código Ud	Descripción	Total
<b>PC01</b>		
U1102b m	Marca vial reflexiva de 0,15 m. de ancho, continua o discontinua con cualquier cadencia, con pintura acrílica antideslizante de cualquier color, con microesferas, aplicadas con máquina pintabandas autopropulsada en calzadas o aceras, incluso pintado manual en puntos necesarios. Incluso premarcaje con pintura, replanteos, p.p. de remates manuales, ajustes, ayudas de señalización, protecciones y limpieza, medida la longitud realmente pintada.	
T03020 0,1350	Kg. Pintura acrílica de cualquier color antideslizante	3,00 0,41
T1600 0,0750	Kg Microesferas de vidrio	0,64 0,05
Q0460 0,0015	h Máquina P/Pintar banda vial, autropulsada	28,13 0,04
O0030 0,0125	h Oficial 1º, Conductor	17,01 0,21
O0060 0,0130	h Peon especializado	16,05 0,21
%002 2,0000	% Medios auxiliares	0,92 0,02
	6,0000 % Costes indirectos	0,94 0,06
		Total por m .....: 1,00

Son UN EURO por m.

**Tercero.-** El precio contradictorio aprobado queda incorporado al proyecto a efecto del libramiento de certificaciones de obra ejecutada.

**Cuarto.-** Notificar la presente resolución a los interesados con indicación de los recursos procedentes y comunicárselo al órgano gestor, a la dirección facultativa y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

**18. INICIO DEL EXPEDIENTE TENDENTE A LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE “REFORMA INTEGRAL DE LA PLAZA DE SAN BLAS Y CALLES ADYACENTES” (EXP 80/21).**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2021, acordó adjudicar el contrato de referencia a favor de la mercantil **ECISA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, S.A.**, con N.I.F. nº A35009802, por un importe de 2.456.632,26 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 515.892,77 euros que hacen un total de 2.972.525,03 euros, con un plazo de ejecución de 11 meses.

El contrato se formalizó el día 8 de marzo de 2022 y el acta de comprobación del replanteo es de fecha 25 de abril, aunque la obras se iniciaron el 27 de junio, tal como manifiesta el director facultativo en el informe que a continuación se indica.

Con fecha **30 de noviembre de 2022 el director facultativo** de las obras, D. Manuel Martínez Marhuenda, **emite un informe** sobre los incumplimientos del contratista durante la ejecución del contrato con propuesta de penalizaciones en el siguiente sentido:

*“El acta de comprobación del replanteo e inicio de las obras se formalizó el pasado 25 de abril de 2022, fecha a partir de la cual comienza administrativamente el cómputo del plazo de ejecución de once (11) meses previsto en el contrato. No obstante, y a efectos de ajustar a la realidad la ejecución de la obra, ésta no se inició hasta dos (2) meses más tarde, concretamente el 27 de junio de 2022, por no autorizar el Servicio de Tráfico el inicio de los tajos hasta finalizadas las fiestas de Hogueras. Por ello, se hace constar que este retraso inicial de dos (2) meses no es imputable al contratista.*

*(...) Es a principios de noviembre, cuando se constata que desde la primera semana del citado mes no hay actividad en la obra.*

*(...) se ha instado al contratista durante este último mes a la reanudación de los trabajos, mediante correos electrónicos de fechas 4, 8, 11, 18 y 23 de noviembre (se adjuntan en Anexo I) (...), y desde el centro gestor del contrato se han mantenido diversas conversaciones telefónicas y presenciales con responsables de ECISA, incluso citando al Gerente del grupo empresarial URBAS, (...), poniéndose de manifiesto que las circunstancias reales es que han devuelto pagos a proveedores y subcontratistas, por lo que no tienen la confianza de los mismos, debiendo abonar por adelantado los materiales y trabajos, circunstancia ésta que les imposibilita continuar con la actividad debido a un problema de liquidez empresarial, (...). La realidad es que la obra está parada, sin avance alguno desde principio de noviembre.*

*(...) hasta el pasado 31 de octubre, se ha certificado únicamente el 18,57% del gasto de ejecución de la obra, cuando según Anejo 13 del proyecto de ejecución material aprobado, se*

*debiera haber certificado aproximadamente el 56 % de la misma.*

*Con fecha 25 de noviembre de 2022, el que suscribe se persona en obra, constatando de nuevo la nula presencia de trabajadores, ni movimiento de maquinaria, y dejando constancia documental de la situación (Se adjunta anexo II reportaje fotográfico de fecha 25/11/2022).*

*Con fecha 25 de noviembre la Dirección Facultativa escribe un nuevo correo electrónico al contratista instándole a reanudar la obra y a mantener en condiciones de seguridad para los peatones y tráfico rodado los entornos de la obra, adjuntándole Informe del estado en el que ésta se encuentra a esa fecha (Anexo III) (...), por lo que se propone aplicar las penalidades oportunas o llegados el caso, proponer la rescisión del contrato en los términos que establezca la LCSP.*

*Revisada la documentación contractual, la cláusula 19 del Anejo 0 del proyecto se remite a lo dispuesto en la LCSP respecto a los incumplimientos y penalidades.*

*(...) el apartado 5.39.3. del pliego de prescripciones del proyecto citado, regula los INCUMPLIMIENTOS DEL PROGRAMA DE TRABAJOS y dispone que (...) Las penalidades en que incurra el Contratista por demora en los plazos parciales o totales en la ejecución de las obras serán las que se estipulen en el correspondiente Contrato de Obra. (...) por lo que debe aplicarse lo dispuesto en el pliego de condiciones jurídico-administrativas generales del Ayuntamiento de Alicante, cláusula 11.1 (...)*

*(...) En consonancia, y a la vista de lo dispuesto en los pliegos que regulan el contrato sería de aplicación lo dispuesto en el Art. 193.5 al no haberse previsto otra cosa en los mismo, por lo que procede imponer penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.*

*Con lo establecido en la Ley se propone una penalidad diaria de 1.473,98 euros (IVA no incluido)."*

De dicho informe se dio traslado al contratista, concediéndole un plazo de alegaciones de 10 días hábiles, conforme a lo previsto en los artículos 190 y 191 de la LCSP.

Dentro del plazo de alegaciones, **el contratista presenta un escrito con fecha 22 de diciembre de 2022** en el que, resumidamente, manifiesta:

**PRIMERA.-** *"(...) oponerse formalmente a la propuesta de penalización dictada por el presente órgano al que me dirijo, especialmente a la circunstancia indicada en la Comunicación del Servicio de Contratación en la que se afirma que se han incumplido los plazos parciales,*

*desprendiéndose el abandono y paralización de la obra.*

*(...) las causas que han determinado el retraso de la ejecución de la obra no pueden calificarse de incumplimiento culpable del contratista.*

*(...) no es cierto que haya habido una paralización unilateral no justificada, ni que haya existido un abandono, puesto que, como a continuación se expondrá, ECISA ha sufrido un retraso considerable en los pagos de las certificaciones por parte del promotor de la obra al que se dirige este escrito (Se adjunta un cuadro con fechas de presentación de facturas por parte de ECISA y de pagos por parte del órgano competente); además, nunca se ha abandonado la obra pues siempre han estado en ella los técnicos/recursos preventivos de mi representada, como ha podido comprobar la Dirección Facultativa en sus visitas. De hecho, el Promotor de la obra sólo se ha puesto al día en los pagos justo en el momento de iniciar el expediente de penalización, lo cual nos deja un tanto perplejos pues la realidad es que si se hubiera dispuesto de los ingresos en su momento correspondiente, la obra podría haber continuado a un ritmo más ágil.*

*Por otro lado, en las diferentes reuniones mensuales mantenidas con la Dirección Facultativa, se le ha hecho conocedor de las problemáticas que justifican el desajustes en la planificación de la ejecución de la obra (...) la escasez de mano de obra, de cumplimiento de distintos subcontratistas, subida de los precios de materiales, la falta de personal de la contrata de mano de obra, estaban fallando en el suministro de material debido a falta de materia prima y de mano de obra cualificada que afecta en general a todo el sector de la construcción como es bien sabido.*

*(...) los hechos sobrevenidos expuestos, no imputables al contratista, han provocado una alteración extraordinaria de las circunstancias existentes al momento de la firma del contrato.*

**SEGUNDA.-** *(...) los retrasos en la obra vienen producidos por causas ajenas a ECISA y (...) la empresa ECISA considera que no se evidencia la imposibilidad de alcanzar los plazos de ejecución previsto/s en contrato.*

*(...) la obra tiene un plazo de 11 meses, que deben empezar a contar desde el 26 de abril pasado como se recoge en su informe, y que el Acta de Replanteo definitiva, sobre la que debe imputarse el plazo es de fecha 27-06-23, con lo que la obra deberá estar finalizada en el próximo mes de junio, sin perjuicio de que deba existir una revisión de dichos plazos en atención a todos los problemas referidos en el presente escrito y otros derivados de las definiciones de la obra.*

*(...) esta parte tiene el firme compromiso de que, pasadas las fiestas navideñas, se retome el trabajo con refuerzo incluido con el fin de recuperar el ritmo de obra y cumplir el planning previsto en principio, (...) esta parte propone que se consensúe un nuevo programa de trabajo en*



*el que se tenga como objetivo minimizar en lo posible la desviación existente respecto al plazo final.*

*En virtud de lo expuesto, SOLICITO (...) Estimar los motivos que se acogen en el presente escrito y archivar el expediente de penalizaciones por incumplimiento de plazo, (...)"*

A la vista de dichas alegaciones **el Director facultativo** de las obras, el Ingeniero Agrónomo Municipal D. Manuel Ramón Martínez Marhuenda, **emite un nuevo informe con fecha 1 de febrero de 2023**, en el siguiente sentido:

*"Respecto a las argumentaciones esgrimidas por el contratista en su escrito se expone cuanto sigue:*

*(...) **alegación primera** (...) en el momento de formular las alegaciones la totalidad de facturas de las certificaciones, desde la primera hasta la séptima, han sido abonadas por el Ayuntamiento. Respecto a la coincidencia de fecha alegada y en la que fundamenta el contratista sus problemas económicos, se considera conveniente poner de manifiesto que el centro gestor del contrato, una vez firma y conforma las facturas y certificaciones emitidas, desconoce las fechas en que el resto de Servicios Municipales (concretamente el área de Intervención o la Tesorería Municipal) realiza las tareas necesarias para proceder al abono de las facturas de las obras en ejecución o de cualquier otro trabajo o servicio, insistiendo por ello en que la coincidencia de la fecha alegada por el contratista es una cuestión puramente casual (...)*

*La realidad demuestra los problemas económicos de la mercantil para encontrar subcontratistas o para cerrar acuerdos con proveedores, que además de las circunstancias y ralentización que pueda suponer la inestabilidad post-CoVid, el conflicto de Ucrania, la subida del IPC, etc, como aducen y que pudieran haber influido en parte, pero nunca hasta los límites de tener la obra sometida a un ritmo de trabajo de menos de la mitad de lo requerido como se muestra a continuación,(...):*

- Certificación 1: 0 euros (0,0% cuando según proyecto debiera ser del 2,44%)
- Certificación 2: 18.113,35 euros (0,61% cuando según proyecto debiera ser del 8,28%)
- Certificación 3: 50.558,85 euros (2,31% cuando según proyecto debiera ser del 17,63%)
- Certificación 4: 110.483,38 euros (6,03% cuando según proyecto debiera ser del 26,97%)
- Certificación 5: 117.221,51 euros (9,97% cuando según proyecto debiera ser del 36,06%)
- Certificación 6: 150.804,09 euros (15,04% cuando según proyecto debiera ser del 45,14%)
- Certificación 7: 104.752,86 euros (18,57% cuando según proyecto debiera ser del 55,93%)

*De conformidad con los datos expuestos, hasta el día de hoy, se ha certificado únicamente*

*el 18,57% del gasto de ejecución de la obra desde la última certificación emitida, cuando según Anejo 13 del proyecto de ejecución material aprobado, se debiera haber certificado en el mes de enero coincidente con la certificación 9, el 80,70 % de la misma de manera teórica. (...)*

*(...) la propia contratista alegó verbalmente en diversas reuniones sus problemas de liquidez, (...) lo que es más grave, se conoce que está procediendo a la devolución de facturas y pagos a subcontratistas y proveedores. (...) Se concluye por tanto que éste es el motivo real por el que han abandonado la obra al no disponer la mercantil adjudicataria de recurso alguno desde el mes de noviembre de 2022 y no lo argumentado en el escrito presentado el pasado 12 de diciembre.*

*(...) **alegación segunda**, el contratista afirma que no se evidencia la imposibilidad de alcanzar los plazos de ejecución previstos en contrato y que tras las fiestas navideñas retomará el trabajo con refuerzo incluido para el cumplimiento de los plazos de finalización. Pues bien, otro incumplimiento pues a día de la firma del presente, esta afirmación tampoco se está cumpliendo, comprobándose la nula presencia de trabajo en obra, a pesar de la declaración de intenciones realizada por la mercantil en su escrito.*

*Ante la realidad expuesta, y transcurridos ya 9 meses del total de los 11 previstos en el contrato, será muy poco probable la finalización de la obra en tiempo y forma de conformidad con el plazo contractual establecido, no siendo razonable la admisión de ampliaciones de plazo de ejecución, ante la evidente desatención de la obra como queda patente en este informe, siendo imposible a juicio del firmante la finalización de la misma en la fecha estimada del próximo 25/05/2023, dado que hay un contrastado abandono de la obra desde hace tres meses.*

*Por todo lo expuesto y ante la falta de actividad persistente a día de hoy en la obra, se entiende oportuno **DESESTIMAR** todas las alegaciones planteadas por la mercantil a la propuesta de penalizaciones propuesta en informe de fecha 30/11/2022, por valor de 44.219,10 euros (IVA no incluido).*

## **B) ESTADO ACTUAL DE LA OBRA Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO.**

*(...) En calidad de Director Facultativo, el pasado 9/12/2022 se remitió vía correo electrónico al contratista (ver Anexo II), nuevo requerimiento en el que se le manifestaba la evidencia de inactividad en la obra y que tampoco se habían cumplido los requerimientos mínimos de seguridad reclamados, especialmente en materia de seguridad en el entorno de la obra y hacia los ciudadanos de San Blas, instándole al cierre del vallado provisional de obra de forma segura, de manera que fuera imposible el acceso a la misma, al comprobarse puntos de vallado perimetral abierto, como se atestigua en el reportaje fotográfico que se adjuntaba al*

*citado informe. En el citado correo se les instaba por segunda vez, a la ineludible obligación de reiniciar las obras y entre tanto, la apremiante obligación por razones de seguridad a peatones, usuarios y seguridad vial, de disponer de los recursos humanos y materiales necesarios para que la obra quedase perfectamente cerrada y aseguradas las mismas, siendo responsables únicos de posibles daños a terceros y responsabilidades patrimoniales si estas se dieran. Por segunda vez se les exigió que se procediera a la mayor celeridad, al tapado de la zanja de colector entre la Glorieta Poeta Vicente Mójica y la calle San Raimundo, que ha quedado abierta y que recogería todas las escorrentías de lluvia de la Avd. Antonio Martín Trencó, con el consiguiente riesgo de lavado de sub-base de la calzada de la rotonda y posterior derrumbe ocasional, en caso de trombas de agua. Ninguna de los requerimientos citados han sido cumplidos, al respecto desde la fecha mencionada, a sabiendas que pudieran afectar a la seguridad de viandantes y vecinos.*

*(...) a la evidente falta de actividad en la obra desde el pasado mes de noviembre, este Director Facultativo ha mantenido diversas conversaciones telefónicas y presenciales con responsables de la mercantil ECISA, incluso citando al grupo empresarial URBAS al que pertenece la adjudicataria, en aras de esclarecer la situación acontecida e intentar establecer una hoja de ruta o reajuste del programa de trabajo de la obra consensuado entre las partes, a la vista de las alegaciones formuladas por el contratista en las que manifestaba su intención de retomar la ejecución del contrato tras las fiestas de Navidad reforzando los trabajos. En esas conversaciones, los representantes de ambas empresas explicaron de nuevo que las circunstancias reales de la situación acontecida es que se les han devuelto pagos a proveedores y subcontratistas, por lo que no tienen la confianza de los mismos, debiendo por ello abonarles por adelantado los materiales y trabajos, circunstancia ésta que les imposibilita continuar con la actividad debido a un problema de liquidez empresarial.*

*El pasado 11/01/2023 se mantuvo una nueva reunión presencial entre los responsables de ECISA, el Sr. Concejal de Infraestructuras, el Sr. Jefe de Servicio de Infraestructuras y la Dirección Facultativa al objeto de evaluar las diferentes posibilidades administrativas para reiniciar la obra, comprometiéndose ambas partes, Ayuntamiento y adjudicatario, a explorar la posibilidad de ejecución de obra mediante el endoso de facturas de sus subcontratistas y proveedores, (...). No obstante, desde esa fecha hasta hoy, tras algunas conversaciones telefónicas, no se ha recibido propuesta en firme alguna que garantice el reinicio de las obras por parte del adjudicatario. (...)*

*(...) Ante la falta de propuesta por el contratista y transcurridos casi 3 meses desde la comprobada inactividad en la obra, el pasado 27 de enero de 2023, se citó de nuevo a los responsables de ECISA y del grupo empresarial URBAS a una nueva reunión con el Ayuntamiento, esta vez con la presencia del Sr. Alcalde, al objeto de conocer los avances en su*

*gestión con proveedores y subcontratistas, para evaluar la posibilidad de reinicio de la obra mediante endoso de facturas, una vez que el Ayuntamiento internamente había previsto la gestión de obra bajo esas poco ortodoxas pero legales condiciones, ya que queda por ejecutar el 81,47%, demostrando el interés municipal en la colaboración con la empresa, en la búsqueda de un objetivo único que es la ejecución de la obra según el proyecto aprobado y satisfacción del interés general, que no es otro que el bienestar de la ciudadanía y vecinos de la ciudad. Los representantes de ambas empresas no se presentaron a la reunión convocada dese Alcaldía sin justificación alguna a día de hoy. Esta falta de interés y compromiso por parte del contratista, obliga a la Administración a adoptar medidas tendentes a solucionar el problema existente.*

*A la vista de los antecedentes anteriores, no habiéndose formalizado por el contratista solicitud alguna justificada de suspensión del plazo de ejecución ni ampliación de éste, habiéndose contrastado la falta de adopción de medidas de seguridad requeridas, y no existiendo propuesta en firme para retomar la actividad tal y como se ha expuesto, se concluye **que el retraso existente a día de hoy es totalmente responsabilidad del contratista y ue resulta perjudicial al interés público, considerándolo un incumplimiento contractual** conforme a lo dispuesto en el apartado 5.39 del pliego de prescripciones técnicas que regula el contrato (documento nº 4 del proyecto de obras aprobado por la Junta de Gobierno Local) y que debido a dicho incumplimiento se están produciendo **graves perjuicios** transcurridos tres (3) meses de absoluta paralización de obra, que se consideran muy graves y diversos, tal y como se argumenta a continuación:*

- 1º.- Existe una falta de seguridad ciudadana en el entorno de la obra, (...)*
- 2º.- Se han generado problemas de tráfico rodado y de transporte público, (...)*
- 3º.- (...) problemas de movilidad peatonal, (...)*
- 4º.- (...) falta de iluminación, (...)*
- 5º.- Imposibilidad de mejorar los espacios públicos y zonas verdes municipales, **negando en el estado actual**, el uso y disfrute a vecinos, mayores y niños de la plaza de San Blas.*

*Debido a ello, se estima necesario proceder a la RESCISIÓN DEL CONTRATO.*

*(...)*

*Respecto a una posible valoración económica de los daños y perjuicios sufridos por el Ayuntamiento ante una paralización de obra evidente como se ha justificado, son de difícil cuantificación, al intervenir diferentes aspectos no tangibles, en especial los inconvenientes que directamente están sufriendo los ciudadanos del entrono más cercano, vecinos y comerciantes, sin mencionar el nuevo complejo camino administrativo a seguir para la continuación de la obra, que supone la rescisión de contrato, la redacción y aprobación de un nuevo proyecto de*

*ejecución material, la comprobación de crédito para su licitación, la licitación del mismo y adjudicación de nuevo contratista y finalmente la ejecución de obra. Este camino administrativo que podría suponer más de 7 meses y añadirle la posterior ejecución de la obra, quedará sin uso vecinal la plaza de San Blas, siendo un daño social imposible de evaluar en términos económicos. Así se deberá soportar en el barrio de San Blas, las las deficiencias y perjuicios para usuarios y vecinos, que han quedado descritas con anterioridad, siendo mayormente de carácter social y si se quiere, de carácter institucional.”*

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) establece:

**- Artículo 193.3. Demora en la ejecución.**

*(...)3. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.”*

**- Artículo 195. Resolución por demora y ampliación del plazo de ejecución de los contratos.**

*“1. En el supuesto a que se refiere el artículo 193, si la Administración optase por la resolución esta deberá acordarse por el órgano de contratación o por aquel que tenga atribuida esta competencia en las Comunidades Autónomas, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de este, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva (...)”*

**- Artículo 211.1 Causas de resolución:**

*“1. Son causas de resolución del contrato: (...)*

*f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato”.*

**- Artículo 212.8. Aplicación de las causas de resolución:**

*(...) 8. Los expedientes de resolución contractual deberán ser instruidos y resueltos en el plazo máximo de ocho meses.*

**- Artículo 213. Efectos de la resolución:**

*“3. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.*

*(...)”*

5. En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

6.(...) Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado. (...).

**i) Artículo 110. Responsabilidades a que están afectas las garantías.**

*“La garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos:*

*(...)*

*d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.”*

El artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, regula el procedimiento para la resolución de los contratos, en los siguientes términos:

*“1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:*

*a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.*

*b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.*

*c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.*

*d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.*

*2. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente”.*

2)

En el presente caso el contratista, no sólo se ha retrasado en la ejecución de las obras contenida en el proyecto de ejecución material aprobado, lo que podría conllevar la imposición de las penalidades inicialmente propuesta por el director facultativo, sino que se

ha producido un evidente abandono de la obra de más de tres meses, y una clara intención de no continuar con las mismas, ya que no se ha atendido ninguno de los requerimientos realizados por el director facultativo, lo que implica un incumplimiento de la obligación principal del contrato, que es causa de resolución del contrato, con incautación de la garantía definitiva depositada.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar los informes de fechas 30 de noviembre y de 1 de febrero de 2023 emitidos por el Director facultativo de las obras, el Ingeniero Agrónomo Municipal D. Manuel Ramón Martínez Marhuenda, como motivación de este acuerdo.

**Segundo.** No aceptar las alegaciones de **ECISA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, S.A.**, contra los incumplimientos en la ejecución del contrato, puestos de manifiesto en el informe del director facultativo de 30 de noviembre de 2022, anteriormente citado.

**Tercero.** Iniciar un expediente tendente a la resolución del contrato relativo a la obras comprendidas en el proyecto de **“Reforma integral de la plaza de San Blas y calles adyacentes”** por la causa prevista en el artículo 211.1.f) de la LCSP “incumplimiento de la obligación principal del contrato”, con incautación de la garantía definitiva.

**Cuarto.** Requerir a la mercantil **ECISA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, S.A.** para que hasta que se formalice un nuevo contrato, o se inicien por otros motivos la finalización de las obras indicadas, adopte las medidas que sean necesarias por razones de seguridad o indispensable para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido, siguiendo las indicaciones del técnico municipal, D. Manuel Ramón Martínez Marhuenda.

**Quinto.** Conceder a la mercantil **ECISA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, S.A.** el trámite de audiencia por plazo de 10 días hábiles siguientes a la comunicación de este acuerdo.

**Sexto.** Conceder al avalista **FIDELIS INSURANCE IRELAND DAC** con NIE N0074409D el trámite de audiencia por plazo de 10 días hábiles siguientes a la comunicación de este acuerdo.

**Séptimo.** Notificar los presentes acuerdos a los interesados junto con una copia del informe técnico de fecha 1 de febrero de 2023, que obra en el expediente, y comunicárselos al órgano gestor y a la dirección facultativa de las obras, a los efectos oportunos.

**19. CONTRATO RELATIVO A LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE “REPARACIÓN DE LAS PATOLOGÍAS APARECIDAS EN EL EDIFICIO MUNICIPAL POLIVALENTE COLINDANTES AL IES VIRGEN DEL REMEDIO”. APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN FINAL. (EXPTE. 82/22).**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto simplificado (supuesto del artículo 159.6 de la LCSP), utilizando el precio como único criterio para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2022, acordó adjudicar el referido contrato, a favor de la mercantil **CESYR ESTUDIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.L., con N.I.F. nº B73987984,** , con un plazo de ejecución de 1 mes y 15 días, por la cantidad de sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y dos euros con veinte céntimos (64.872,20 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de trece mil seiscientos veintitres euros con dieciséis céntimos (13.623,16 €), que hacen un total de setenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cinco euros con treinta y seis céntimos (78.495,36 €), IVA incluido, cuya oferta ha sido identificada como la de mejor relación calidad-precio.

Obra en el expediente el documento administrativo de formalización del contrato suscrito con fecha 22 de septiembre de 2022.

Procedente del Servicio de Urbanismo tiene entrada en el Servicio de Contratación, los documentos que seguidamente se detallan:

- Acta de comprobación de replanteo suscrita el día 19 de octubre de 2022, por por D<sup>ª</sup>. M.<sup>ª</sup> Ángeles de la Sierra Llamazares Martin Macho, por la Concejalía de Urbanismo, la Arquitecta Municipal como Dirección Facultativa de las obras y por el representante del contratista.



- Certificaciones 1ª, 2ª.
- Acta de recepción, de fecha 13 de enero de 2023, suscrita por Dª. M.ª Ángeles de la Sierra Llamazares, por la Concejalía de Urbanismo, la Arquitecta como Dirección Facultativa de las obras; D. Joaquín Oltra Gisbert en representación de la Intervención Municipal en funciones; D. Juan Manuel Denia Huertos, Técnico Asesor de Intervención Municipal, como fiscalización de la gestión económica y por el representante del contratista de las obras.
- Certificación final por importe cero (0) €, de fecha 10 de febrero de 2023, expedida por la Directora Facultativa de las obras, Dª. M.ª Ángeles de la Sierra Llamazares, con el conforme del representante de la contrata.
- Acta de Medición y Medición General de la obra, de fecha 10 de febrero de 2023, suscrito por la Directora Facultativa de las obras, Dª. M.ª Ángeles de la Sierra Llamazares Martin Macho y por el representante de la contrata.

Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), según el cual corresponde al órgano de contratación aprobar la certificación final de las obras ejecutadas y 166 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), relativo a la medición general, certificación final y audiencia al contratista.

Queda suficientemente acreditado en el expediente el cumplimiento del trámite de audiencia al contratista previsto en el artículo 166 del RGLCAP, ya que el mismo ha firmado la certificación final y la medición general.

Deberá constar en el expediente el informe de fiscalización previa de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar la Medición General de las obras comprendidas en el proyecto de referencia, suscrito el día 10 de febrero de 2023, por la Directora Facultativa de las obras, Dª. M.ª Ángeles de

la Sierra Llamazares Martin Macho y por el representante de la contrata, como motivación del expediente.

**Segundo.** Aprobar la certificación final de las obras, expedida y suscrita por la Directora Facultativa de las obras, D<sup>a</sup>. M.<sup>a</sup> Ángeles de la Sierra Llamazares y por la representación de la contrata, con fecha 10 de febrero de 2023, a favor de la mercantil **CESYR ESTUDIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.L.**, con N.I.F. n<sup>o</sup> B73987984, relativa a las obras del proyecto de “**Reparación de las patologías aparecidas en el edificio municipal polivalente colindantes al IES Virgen del Remedio**”, por importe de cero (0) euros.

**Tercero.** La certificación aprobada tiene carácter de informe del Jefe de la dependencia respectiva, citado en el apartado segundo de este acuerdo, a los efectos prevenidos en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**Cuarto.** Notificar los presentes acuerdos al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al director facultativo de las obras, al órgano gestor y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

**20. RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA SOLICITUD DE REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS, PREVISTA EN EL REAL DECRETO-LEY 3/2022, DE 1 DE MARZO, DE MEDIDAS EXCEPCIONALES EN MATERIA DE REVISIÓN DE PRECIOS EN LOS CONTRATOS PÚBLICOS DE OBRAS, SOLICITADA POR LA UTE - OBRAS DAÑOS LLUVIAS - GUEROLA ÁRIDOS Y HORMIGONES, S.L.U. - GUEROLA TRANSER, S.L.U., RESPECTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE “REPARACIÓN DE DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA CON MOTIVO DE LAS LLUVIAS DE SEPTIEMBRE 2019. FASE I: ACTUACIONES VARIAS”, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXP. 38/21.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de enero de 2023, a solicitud del contratista, y previos los informes del Director facultativo de las obras, D. Fidel R. Ortega Climent, de fechas 13 de junio y 29 de noviembre de 2022, se resolvió provisionalmente la revisión excepcional de precios del referido contrato.

En dicho acuerdo se estableció que la fórmula polinómica aplicable a la revisión es la 155 – **Rehabilitación de firmes con mezclas bituminosas con preponderancia alta de materiales bituminosos (incluyendo barreras y señalización)**, del Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, y que el importe provisional de la revisión era de 0 €, a falta de la publicación por el INE de los índices definitivos de revisión de precios correspondientes al 2º trimestre de 2022.

Dentro del plazo de alegaciones concedido al contratista sobre dicho acuerdo de la Junta de Gobierno Local, no formuló alegación alguna.

Con fecha 3 de febrero de 2023, el Director facultativo del contrato, D. Fidel R. Ortega Climent, emite un nuevo informe con los índices definitivos publicados por el INE el 13 de enero de 2023, concluyendo que con la fórmula polinómica indicada, resulta un importe de 0 euros, según justifica en el documento adjunto al informe.

El artículo 9.3 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, establece que:

*“(…)*

*3. Una vez recibida la documentación, el órgano de contratación dictará una propuesta provisional indicando en ella si procede reconocer la revisión excepcional de precios y, de ser así, la fórmula aplicable al contrato. De esta propuesta se dará traslado al contratista por un plazo de 10 días hábiles para que presente sus alegaciones. Transcurrido el citado plazo, el órgano de contratación resolverá motivadamente lo que proceda en el plazo de un mes a contar desde la recepción de las alegaciones o desde la finalización del plazo para su presentación. La concesión de la revisión excepcional de precios no requerirá el reajuste de la garantía definitiva.*

*La finalización del plazo máximo para resolver sin haber tenido resolución expresa, faculta al solicitante para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.”*

Obra en el expediente informe favorable de la Jefatura del Servicio de Contratación y deberán constar los informes de la Asesoría Jurídica y de fiscalización previa de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.-** Aceptar el informe del Director facultativo de las obras, D. Fidel R. Ortega Climent, de fecha 3 de febrero de 2023, referido en la parte expositiva, como motivación de este acuerdo.

**Segundo.- Resolver definitivamente la solicitud de la “UTE – OBRAS DAÑOS LLUVIAS – GUEROLA ÁRIDOS Y HORMIGONES, S.L.U. - GUEROLA TRANSER, S.L.U. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982”, con NIF nº U16894255, de revisión excepcional de precios por aplicación del R. D. Ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, respecto a la ejecución del contrato de las obras comprendidas en el proyecto de “Reparación de daños en la vía pública con motivo de las lluvias de septiembre de 2019. Fase I. Actuaciones Varias”, dando como resultado de la revisión el importe de 0 euros, mediante la aplicación de la fórmula polinómica 155 – Rehabilitación de firmes con mezclas bituminosas con preponderancia alta de materiales bituminosos (incluyendo barreras y señalización) del Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre:**

*FÓRMULA 155. Rehabilitación de firmes con mezclas bituminosas con preponderancia alta de materiales bituminosos (incluyendo barreras y señalización).*

$$K_t = 0,34B_t/B_0 + 0,04C_t/C_0 + 0,13E_t/E_0 + 0,02Q_t/Q_0 + 0,15R_t/R_0 + 0,02S_t/S_0 + 0,3$$

**Tercero.-** Comunicar cuanto antecede al interesado, junto con el informe técnico citado en este acuerdo, de fecha 3 de febrero de 2023, y los documentos que se acompañan, comunicarlo al órgano gestor, al director facultativo de las referidas obras y a la Intervención General Municipal.

## **21. ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DEMANIAL RELATIVA AL “APROVECHAMIENTO ADICIONAL DE LAS FAROLAS DE ALUMBRADO PUBLICO CON FINES PUBLICITARIOS” Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. Expte 122/22.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de enero de 2023, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

**“Primero.-** *Aceptar los acuerdos de la Mesa de Contratación en las reuniones celebradas los días 21 de diciembre de 2022 y 4 de enero de 2023, y el informe técnico de fecha 23 de diciembre de 2022, elaborado por el Arquitecto Técnico del Servicio de Fiestas y Ocupación de Vía Pública como motivación del expediente.*

**Segundo.-** *Clasificar la oferta admitida en la forma siguiente:*

<b>Orden</b>	<b>LICITADOR</b>	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>TOTAL</b>
Única	MARTIPLAS, S.A.	10	90	<b>100</b>

*(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).*

*(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).*

**Tercero.-** *Requerir al licitador clasificado en primer lugar para que, dentro del **plazo de diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido los requerimientos, presenten la siguiente documentación que no obra en el expediente:*

- *Constitución de garantía definitiva por importe de **2.178,87€**.*
- *Escritura de constitución o modificación, inscrita en el Registro Mercantil.*
- *Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.*
- *Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.*
- *Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe n.º 844 “Servicios de publicidad”.*

**Cuarto.-** *Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar y a los rechazados, publicarlos en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos”.*

Se constata por la Mesa de contratación en la reunión celebrada el día 15 de febrero de 2023 que, en el plazo concedido al efecto, ha acreditado debidamente su capacidad y representación para contratar con el Ayuntamiento y que consta en el expediente la documentación justificativa de hallarse, al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Se hace constar, igualmente, que la misma ha acreditado debidamente la solvencia exigida conforme a los medios establecidos, de acuerdo con el informe técnico emitido por la Jefa del Departamento de Ocupación de Vía Pública, D<sup>ª</sup>. Asunción Marco Huesca, de fecha 10 de febrero de 2023.

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta los documentos referidos anteriormente, la Mesa de Contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, por unanimidad, acuerda proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de **MARTIPLAS, S.A.**, con NIF nº A28411577."

En virtud de todo lo anterior, procede adjudicar el contrato.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar el acuerdo de la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 15 de febrero de 2023, y el informe técnico de fecha 10 de febrero de 2023, elaborado por la jefa del Departamento de Ocupación de Vía Pública, D<sup>ª</sup> Asunción Marco Huesca como motivación de la adjudicación.

**Segundo.-** Adjudicar el contrato de la **CONCESIÓN DEMANIAL RELATIVA AL "APROVECHAMIENTO ADICIONAL DE LAS FAROLAS DE ALUMBRADO PUBLICO CON FINES PUBLICITARIOS"** ", a favor de de la mercantil **MARTIPLAS, S.A.**, con NIF nº A28411577, de conformidad con la oferta presentada por el adjudicatario, por un plazo de cinco (5) años, computados a partir del día siguiente al de formalización del contrato, comprometiéndose el concesionario a la puesta en marcha y funcionamiento de los servicios ofertados en un plazo no superior a quince(15) días posteriores a contar desde la fecha de formalización del contrato de la concesión, con la posibilidad de DOS (2) Prórrogas de DOS (2) años más.

El canon total a abonar por el adjudicatario, correspondiente a los CINCO (5) años de duración del contrato asciende a la cantidad de **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS ( 478.776,90 € )**, correspondiendo a cada año las siguientes cantidades:

<b>AÑO</b>	<b>CANON</b>
1º	92.001,00 €
2º	93.841,02 €
3º	95.717,84 €
4º	97.632,20 €
5º	99.584,84 €
<b>TOTAL</b>	<b>478.776,90 €</b>

**Tercero.-** Requerir a la mercantil adjudicataria para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se le remita la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 153 de la LCSP, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

**Cuarto.-** Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

**Quinto.-** La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

## Recursos Humanos y Organización

### 22. NOMBRAMIENTO PARA CUBRIR, EN CALIDAD DE FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS, PLAZAS VACANTES DE CABO DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO, CORRESPONDIENTES A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2018 A 2022 Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

En las últimas actas del respectivos proceso selectivo de la convocatoria N.º 4 para la provisión de las plazas, que se dirán, correspondientes a las Ofertas de Empleo Público del año 2018 a 2022 que figuran en el expediente, se propone el nombramiento, como funcionarios en prácticas, de los/las aspirantes que se relacionan al final de este acuerdo, los cuales han presentado, a su debido tiempo, toda la documentación exigida en las bases de la aludida convocatoria.

De conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria, así como en el Decreto 163/2019, de 19 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y los criterios generales para la selección, la promoción y la movilidad del personal de las escalas y las categorías de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las administraciones públicas de la Comunidad Valenciana, los aspirantes que han aprobado el proceso selectivo correspondiente, deberá superar en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias un curso de carácter selectivo, de contenido teórico-práctico.

El curso de acceso a la escala de mando al que se refiere el artículo art. 28 de la Ley 7 /2011, de 1 de abril, de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de a Comunidad Valenciana, está previsto que de comienzo el próximo día 27 de febrero de 2023 para, según escrito del Director de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las emergencias.

Algunos de los aspirantes propuestos prestan sus servicios en mejora de empleo por lo que procede dar por finalizado el nombramiento provisional por mejora de empleo de D. Joaquín Llacer Falcon y D. Raul Abajo Lopez que actualmente se encuentran ocupando una plaza de



Cabo del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, con efectos del día inmediatamente anterior a su toma de posesión como funcionarios en prácticas.

Asimismo, se ha de dar por finalizado el nombramiento provisional por mejora de empleo de D. Narciso Ayuso Bolaños y D. Alfonso Pablo Gamo Martínez, que actualmente se encuentran ocupando dos de las plazas ofertadas y que son objeto de cobertura definitiva por medio de la presente Convocatoria, de Cabo del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, con efectos del día inmediatamente anterior a la toma de posesión como funcionarios en prácticas de los aspirantes que en este acuerdo se nombran.

Como consecuencia, procede el reingreso de D. Narciso Ayuso Bolaños y D. Alfonso Pablo Gamo Martínez en las plazas de funcionario de carrera Bombero del SPEIS ID 2022: 758 y 771 n.º de plazas 3205005036 y 3205005049 ocupadas hasta la toma de posesión como funcionarios en prácticas por D. Julio García Mayans y D. Eduardo Gabaldón Talavera, respectivamente, por lo que no supone coste adicional.

Por cuanto antecede, y, a la vista de lo dispuesto en la bases de la indicada convocatoria y en el artículo 102.2 de la Ley 7/185, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procede efectuar el nombramiento de los aspirantes propuestos.

Consta en el expediente informe favorable de la Intervención General.

Corresponde la competencia para dictar la presente resolución a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.** Nombrar funcionarios en prácticas a los aspirantes que se citan, propuestos por el tribunal calificador, en las plazas que a continuación se indican.

### **Oferta de empleo público del año 2018 a 2022.**

**Plazas de funcionarios de carrera Cabos turno promoción interna (ID 2022: 706, 707, 712, 713 N.º PLAZAS: 3205004003, 3205004004 3205004009, 3205004010)**

Turno promoción interna

(Sistema: concurso-oposición)

(Grupo B)

Convocatoria n.º 4

DNI	Aspirante
***3544**	GARCIA MAYANS JULIO
***5254**	LLACER FALCON JOAQUIN
***1122**	ABAJO LOPEZ RAUL
***3859**	GABALDON TALAVERA EDUARDO

El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el 31-12-2023, de DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (200.347,76 **Euros**) sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes.

**4 Plazas de funcionarios de carrera Cabo del SPEIS turno promoción interna (grupo B) ID 2022: 706, 707, 712, 713 N.º PLAZAS: 3205004003, 3205004004 3205004009, 3205004010.**

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	136	1	12002	SALARIO BASE GRUPO B SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS	48.571,44
25	136	1	12100	COMPLEMENTO DESTINO SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS	20.689,08
25	136	1	12101	COMPLEMENTO ESPECIFICO SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS	78.928,64
25	136	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS	52.158,60
<b>TOTAL:</b>					<b>200.347,76</b>

**Segundo.** Los funcionarios en prácticas nombrados deberán superar, respectivamente, el Curso de Acceso a la Escala de Mando en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias, con los derechos inherentes a tal situación y percibiendo las retribuciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12 del Decreto 88/2001, de 24 de abril, citado y 91 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

**Tercero.-** Dar por finalizado el nombramiento provisional por mejora de empleo de D. Joaquín Llacer Falcon, D. Raul Abajo Lopez, D. Narciso Ayuso Bolaños y D. Alfonso Pablo Gamo Martínez, con efectos del día inmediatamente anterior a la toma de posesión como funcionarios en prácticas nombrados en el dispositivo primero.

**Cuarto.-** Ordenar el reingreso de D. Narciso Ayuso Bolaños y D. Alfonso Pablo Gamo Martinez en las plazas de funcionario de carrera Bombero del SPEIS ID 2022: 758 y 771 n.º de plazas 3205005036 y 3205005049 ocupadas hasta la toma de posesión como funcionarios en prácticas por D. Julio Garcia Mayans y D. Eduardo Gabaldón Talavera, respectivamente, por lo que no supone coste adicional.

**Quinto.-** Realizar las afiliaciones y altas que procedan en el Régimen General de la Seguridad Social, como consecuencia de los acuerdos anteriores.

**Sexto.-** Notificar los acuerdos que anteceden a los interesados, con indicación de los recursos que procedan, y comunicárselos a sus Jefes respectivos, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos, a los debidos efectos.

### **Medio Ambiente**

#### **23.APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE OBRAS DENOMINADO “RENOVACIÓN DEL PARQUE EL PALMERAL. FASE I (EXPTE. 93/21).**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2021, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de “Renovación del parque El Palmeral (Fase I)”, con un plazo de ejecución de 3

meses, señalando un presupuesto base de licitación de 439.000,00 €, IVA incluido, calculado al tipo impositivo del 21 %, admitiéndose proposiciones a la baja.

Tras los trámites legal y reglamentariamente exigibles, se adjudicó el contrato referido, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2022, a favor de la mercantil INGENIERÍA Y GESTIÓN DEL RIEGO Y PAISAJE, SL, con N.I.F. nº B54595392, por la cantidad de 299.300,00 €, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 62.853 €, que hacen un total de 362.153 €, IVA incluido, cuya oferta fue identificada como la ventajosa. El citado contrato se ha formalizado en documento administrativo con fecha 10 de enero de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, procede aprobar el correspondiente Plan de Seguridad y Salud de las obras comprendidas en el proyecto de "RENOVACIÓN DEL PARQUE DEL PALMERAL. FASE I".

Obra en el expediente la documentación que se relaciona a continuación:

- Documento específico, de fecha 17 de octubre de 2022, en el que figura la designación de **D. OSCAR COLINAS CASTRO** con D.N.I. nº \*\*\*\*\*, Ingeniero Técnico de Obras Públicas e Ingeniero Civil (Colegiado número 14.015 ), como Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras que integran el contrato de referencia así como su aceptación por el interesado.

- Un ejemplar del Plan de Seguridad y Salud de las obras integrantes del contrato del proyecto de "Renovación del Parque del Palmeral. Fase I".

- Informe emitido por el Coordinador de Seguridad y Salud designado manifestando su conformidad con el plan efectuado por la empresa contratista.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

**Único.** Aprobar el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo para ejecutar las obras integrantes del contrato de "Renovación del Parque del Palmeral. Fase I", presentado por la mercantil **INGENIERÍA Y GESTIÓN DEL RIEGO Y PAISAJE, SL**, al que se acompaña informe favorable de aprobación, firmado por **D. OSCAR COLINAS CASTRO** con D.N.I. nº \*\*\*\*\*, Ingeniero

Técnico de Obras Públicas e Ingeniero Civil Colegiado número 14.015, como Coordinador en materia de Seguridad y Salud en fase de ejecución de obra, sin perjuicio de la adición al mismo de las modificaciones que se deban introducir en función del proceso de ejecución de la obra, cuando las circunstancias de la misma así lo aconsejen.

### Urbanismo

#### **24. APROBACIÓN DEL ANEXO I AL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL “PROYECTO DE REURBANIZACIÓN DEL PASEO DE LA EXPLANADA FASE III (CALLE BILBAO-RAMBLA) ENMARCADO EN EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA DEL GOBIERNO DE ESPAÑA, FINANCIADO POR LA UE”**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 23 de agosto de 2022, se adjudicó el contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el “Proyecto de reurbanización del Paseo de la Explanada Fase III (calle Bilbao-Rambla)” a TIZOR HORMIGONES Y ASFALTOS, S.L., con NIF B53167664 , y un plazo de realización de los trabajos de ocho (8) meses, a contar desde el acta de replanteo de las obras.

Posteriormente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del 30 de noviembre de 2022 se adjudica, entre otras cosas, el “Lote 2: Coordinación de Seguridad y Salud” y se nombra al Coordinador de Seguridad y Salud, haciéndose constar en la parte dispositiva del citado acuerdo lo siguiente:

*“Segundo. Adjudicar el contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de “Asistencia técnica a la Dirección de obra y Coordinación de seguridad y salud del Proyecto de Reurbanización del Paseo de la Explanada. Fase III (calle Bilbao-Rambla). Dividido en dos (2) lotes, enmarcado en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España, financiado por la UE” de la siguiente forma:*

(...)

Lote 2: "Coordinación de Seguridad y Salud" (...), a favor de la mercantil INGENIERÍA Y ESTUDIOS MEDITERRÁNEO, S.L.P, con N.I.F. nº B03408614 (...)"

(...)

*"Ejercerá las funciones de coordinador en materia de seguridad y salud, D. Oscar Colinas Castro, Ingeniero Técnico de Obras Públicas/Grado en Ingeniería civil."*

El Plan de Seguridad y Salud de las obras de referencia ha sido elaborado y aportado por el contratista de las obras de referencia, TIZOR HORMIGONES Y ASFALTOS,S.L., e informado favorablemente en fecha 23 de diciembre de 2022, por D. Oscar Colinas Castro, Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras. El documento ha sido aprobado en Junta de Gobierno Local el 27 de diciembre de 2022.

El Anexo I completa al Plan de Seguridad y Salud aprobado, ampliando los trabajos relativos a la retirada de arbolado o palmeras existentes y plantación en nueva ubicación de parques municipales

Dicho Anexo I ha sido elaborado y presentado por TIZOR HORMIGONES Y ASFALTOS, S.L. contratista de las obras de referencia y ha sido informado favorablemente por el Coordinador en materia de Seguridad y Salud, D. Oscar Colinas Castro, a fecha de 16 de febrero de 2023.

El órgano competente para aprobar el Plan es la Junta de Gobierno Local, al tratarse del órgano que aprobó la adjudicación de las obras, en aplicación del art. 7.2 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.** Aprobar el Anexo I al Plan de Seguridad y Salud de las obras incluidas en el "Proyecto de reurbanización del Paseo de la Explanada Fase III (calle Bilbao-Rambla) enmarcado en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España, financiado por la UE", redactado por el adjudicatario del contrato, TIZOR HORMIGONES Y ASFALTOS, S.L. con NIF B53167664.

**Segundo.** Notificar la presente resolución a los responsables del contrato y a la dirección facultativa, y dar traslado al contratista del Plan aprobado para su tramitación ante el organismo competente.

## Turismo y Playas

### 25. APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS QUE RIGEN LA SUBVENCIÓN DIRECTA PARA LA PROMOCIÓN GASTRONOMICA A TRAVES DE LA CELEBRACION EN LA CIUDAD DE ALICANTE DE LA GALA SOLES REPSOL 2023 Y LAS ACCIONES PROMOCIONALES ASOCIADAS A LA MISMA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Turisme Comunitat Valenciana tiene, a cargo suyo, el impulso y la ejecución de la política turística de la Generalitat en relación con la promoción de la calidad y la innovación, el desarrollo, la mejora, la información y la difusión del sector turístico valenciano, y potencia esta oferta, por medio del apoyo a la comercialización, la información y la difusión del producto turístico de la Comunitat Valenciana, y, en general, a la realización de las actividades necesarias para una mejor promoción de la oferta turística de la Comunitat Valenciana. Además, Turisme Comunitat Valenciana establece que sus programas y actuaciones tienen que estar orientados, entre otros objetivos, a comunicar positivamente la imagen turística de la Comunitat Valenciana y sus diferentes destinos turísticos y facilitar la comercialización de los diferentes productos turísticos.

Para la consecución de estos objetivos Turisme Comunitat Valenciana realizará y coordinará actividades de información, promoción y publicidad del producto turístico valenciano, y podrá apoyar a la realización de actuaciones conjuntas de cooperación con otras entidades y asociaciones del sector, tanto públicas como privadas.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante, a través del Patronato Municipal de Turismo y Playas de Alicante, y de acuerdo con lo que prevén sus estatutos, realizará las siguientes actividades: ejecución de cualquier tipo de actuaciones encaminadas a la captación del turismo, intensificación de acciones y gestiones ante organismos oficiales y particulares, tendentes a mejorar la imagen turística de la ciudad, preparación de publicaciones, folletos, carteles, medios audiovisuales e iniciativas en orden a mejorar la información sobre los valores turísticos de la ciudad, promoción del estudio y el desarrollo de las particularidades de la ciudad en el orden turístico, potenciando sus factores básicos, coordinación de la labor otras instituciones turísticas de la provincia o de fuera de ella, inclusivamente del extranjero, siempre que redundan en el cumplimiento de los fines del Ayuntamiento de Alicante, y en general, todas las actividades que sean necesarias en orden a la promoción del turismo en la ciudad de Alicante.

Por todo ello, es objetivo común de ambas administraciones, el desarrollo y la promoción del sector turístico de la ciudad de Alicante.

Consta en el Presupuesto de la Generalitat, una ayuda al Ayuntamiento de Alicante para la promoción turística de la ciudad a través de este evento gastronómico, "Organización de la Gala Soles Repsol 2023", que contribuye de forma directa a alcanzar los objetivos del plan estratégico de subvenciones de dicha administración autonómica y, en concreto, a la promoción de la gastronomía y los efectos asociados a la misma.

Según consta en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el correlativo artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, nos encontramos ante un supuesto de subvención en régimen de **concesión directa**, en tanto se trata de una subvención prevista nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023.

Por todo lo expuesto, y teniendo interés tanto el Ayuntamiento de Alicante y Turisme Comunitat Valenciana a colaborar en el objetivo de la realización de las actuaciones para la promoción y el impulso de la imagen y el producto turístico del destino, las partes otorgantes han considerado conveniente la aprobación y firma de un convenio de colaboración para la promoción Gastronómica a través de la organización de la "Gala de los Soñles Repsol 2023", aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el pasado día 26 de enero.

Repsol, S.A., es titular de las marcas Guia Repsol y Sol Guia Repsol y unico promotor del evento. Todas las actividades incluidas dentro del evento tienen como hilo conductor los "Soles Guia Repsol" galardón otorgado a los restaurantes de toda España que solo puede conceder en **exclusiva** Repsol S.A., como titular de las marcas Sol y Guia Repsol.

Es por ello que todas las actividades que se realizan en torno a los galardones corresponden en **exclusiva** al titular de la marca, todo ello se refleja en el certificado expedido por el apoderado de Repsol S.A., y los títulos, registrados en la EUIPO (Oficina de la Propiedad Intelectual Europea) que lo acompañan y constan en el expediente y justifican la dificultad de su convocatoria pública.

En base a ello, la Concejalía de Turismo, del Ayuntamiento de Alicante, propone la concesión de una subvención directa a **Repsol, S.A.**, para la promoción gastronómica a través de la celebración de la Gala Soles Repsol 2023 y las acciones promocionales asociadas a la misma.

**Procedimiento de concesión:** Directa con carácter excepcional, según consta en el artículo 22.2 c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

... // ...



*“c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”, que justifican la dificultad de su convocatoria pública”.*

...// ...

Repsol, S.A., es titular de las marcas Guia Repsol y Sol Guia Repsol y unico promotor del evento. Todas las actividades incluidas dentro del evento tienen como hilo conductor los “Soles Guia Repsol” galardón otorgado a los restaurantes de toda España que solo puede conceder en **exclusiva** Repsol S.A., como titular de las marcas Sol y Guia Repsol.

Es por ello que todas las actividades que se realizan en torno a los galardones corresponden en **exclusiva** al titular de la marca, todo ello se refleja en el certificado expedido por el apoderado de Repsol S.A., y los títulos, registrados en la EUIPO (Oficina de la Propiedad Intelectual Europea) que lo acompañan y constan en el expediente y justifican la dificultad de su convocatoria pública.

Se ha constatado por el órgano gestor que Repsol, S.A., se halla al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social, igualmente obra en el expediente la declaración responsable de no hallarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Consta en el expediente informe de fiscalización del Sr. Interventor, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Consta consignación para su financiación por importe de seiscientos noventa mil euros (690.000,00 €) en la aplicación **42-432-479 “Otras subvenciones a empresas privadas”**, del vigente presupuesto municipal.

En el ámbito de sus competencias y para la gestión de sus intereses, el municipio puede promover toda clase de actividades y prestar los servicios públicos de información y promoción de turística de interés y ámbito local que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de su comunidad vecinal en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local y resto de legislación que habilita la actuación municipal.

En este marco de competencias, el artículo 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, en su punto 3, enumera las materias en las que los municipios valencianos tienen competencias propias, con el siguiente contenido en el apartado *n) Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo* .

Lo anteriormente expuesto aporta suficientes razones que acreditan el interés público y económico de la actuación así como la ausencia de una convocatoria pública y, atendiendo al fin común de ambas

entidades dirigido esencialmente a la reactivación económica del sector de la hostelería del municipio de Alicante, queda justificado el **carácter excepcional** de la subvención directa del artículo 22.2 c) de la Ley General de Subvenciones, que se propone otorgar a Repsol, S.A.

Los servicios técnicos de la Concejalía de Turismo han redactado las bases que desarrollan la concesión de la subvención directa para la promoción gastronómica a través de la celebración en la ciudad de Alicante de la Gala Soles Repsol 2023 y las acciones promocionales asociadas a la misma, para regular las características, requisitos, funcionamiento y la ayuda que contiene el citado programa.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El artículo 67 sobre las subvenciones de concesión directa del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.
- La Base 24-12-2c de las bases de ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Alicante y sus organismos autónomos.
- El artículo 86 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.
- Ley de Bases de Régimen Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aprobar las bases que desarrollan la concesión de la subvención directa para la promoción gastronómica a través de la celebración en la ciudad de Alicante de la Gala Soles Repsol 2023 y las acciones promocionales asociadas a la misma, que regulan las características, requisitos, funcionamiento y la ayuda que contiene el citado programa que se adjunta como Anexo I.

**Segundo.-** Conceder una subvención directa de carácter excepcional por importe de seiscientos noventa mil euros (690.000,00 €) a Repsol S.A.

**Tercero.-** Aceptar la motivación que obra en el expediente, relativa a las causas de excepcionalidad que concurren en la concesión de la subvención, que justifican la ausencia de convocatoria pública.

**Cuarto.-** Autorizar y disponer el gasto por importe de seiscientos noventa mil euros (690.000,00 €) en la aplicación **42-432-479 "Otras subvenciones a empresas privadas"**, del vigente presupuesto municipal.

**Quinto.-** Notificar los presentes acuerdos a la interesada.

**Sexto.-** Notificar los presentes acuerdos a Turisme Comunitat Valenciana.

-----

De conformidad con la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, al publicar esta Acta en la página web municipal ([www.alicante.es](http://www.alicante.es)) y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, se han de suprimir los datos personales del **punto 6 y 23**.

-----

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y diecisiete minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.  
El Alcalde

Luis Barcala Sierra

María del Carmen de España Menárguez